

**SE SUSCRIBE**  
 En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

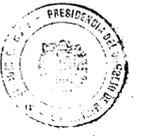
**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
 Madrid.... Por un mes..... 12 rs.  
 Por tres meses..... 36.

**SE SUSCRIBE**  
 En provincias, en todas las Administraciones de Correos  
 En Paris, C. A. SAAYBBA, rue d'Hauteville, núm. 13.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por un mes.....	31 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO .....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144



# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### EXPOSICION A S. M.

#### SEÑORA:

El progresivo desarrollo de un buen sistema de aprovechamiento de aguas impulsará considerablemente la industria proporcionando motores para sus fábricas, abrirá nuevos medios de comunicación para el cambio de toda clase de productos, y en especial satisfará la mayor y más urgente necesidad de la agricultura con el fomento de los riegos. Las sequías, en virtud de muchas y distintas causas, son cada vez más frecuentes en unas comarcas, y en otras se presentan casi constantes, aniquilando á menudo las esperanzas del cultivador, y haciendo siempre insegura y eventual la producción del suelo. Las aguas abandonadas á sí mismas, en vez de depositar en las tierras el limo, precioso elemento de fertilidad y vida, los arrebatan la capa vegetal, arrastrándola en disolución hasta el fondo de los mares, mientras que, cuando están sometidas á un buen régimen, todo lo fertilizan á su paso. Sin riegos, ni los posibles en la mayor parte de nuestro territorio los prados artificiales, tan necesarios para que la ganadería deje de tener una existencia precaria, ni se puede establecer una buena alternativa de cosechas que sostenga y aumente progresivamente la fertilidad del suelo, ni los productos son constantes ni variados, ni los esfuerzos del agricultor tienen una recompensa segura: ántes por el contrario, su fortuna se ve expuesta á bruscos cambios con grave detrimento de la moral, pues los hábitos de laboriosidad, de economía y de orden se resienten de la escasez é intermitencia del trabajo y de las vicisitudes de una especulación azarosa.

Por tales causas, la conveniencia de procurar el mayor aprovechamiento posible de las aguas es ya generalmente considerada como uno de los principios fundamentales de la economía agrícola, de lo cual podría presentarse, si fuera preciso, una prueba irrecusable en la diferencia de valores que existe entre los terrenos de secano y los de regadío. La desproporción, verdaderamente notable, que hay entre los precios de los unos y de los otros, dá idea de la altura á que podría llegar uno de los ramos más importantes de la riqueza pública si pasasen á ser de la segunda clase gran parte de las tierras que hoy pertenecen á la primera.

De la redacción de un código de aguas se está ocupando el Ministerio de mi cargo, auxiliado de la comision que por decreto de V. M. se creó con este fin en el año anterior. Al propio tiempo se reúnen los datos necesarios con el propósito de presentar á las Cortes un proyecto de ley subvencionando las obras para construcción de canales de riego y de navegación, que necesitan y merecen semejante estímulo por el gran interés público de estas empresas y por lo costoso y aventurado de sus obras. Pero sin perjuicio de emplear estos medios protectores, y entre tanto que la ley general de aguas llega á plantearse, es preciso garantizar desde luego con reglas fijas los esfuerzos de la especulación individual en esta importante materia, dándole seguridades de que serán respetados y atendidos sus derechos y sus intereses.

Conviene que no lleven por ahora más que el carácter de interinas las concesiones que la Administración pública otorgue, pues no puede dárseles el de definitivas hasta que se hallen suficientemente estudiados los rios de la Península, trabajo difícil y vasto, para el que hay reunidos hasta ahora escasos materiales, y que exigirá mucho tiempo, aun cuando fuese posible dedicar á él todo el personal y todos los recursos que el Gobierno de V. M. tiene precisión de utilizar al mismo tiempo en otras interesantes atenciones. Sin embargo, fijándose desde luego el orden de preferencia que ha de regir para los aprovechamientos, podrá ya el interés privado formar sus cálculos con cierta seguridad; y, si estos se apoyan en fundamentos sólidos, adquirir una prudente confianza de ver convertidas en permanentes las concesiones provisionales. Y para los pocos casos en que no haya de ser confirmada, en virtud del plan general de aprovechamientos que se apruebe cuando hayan llegado á su complemento los estudios hidrográficos que

deben practicarse con tal objeto, la justicia y la conveniencia indican á un mismo tiempo la necesidad de consignar que los empresarios de las obras hechas obtendrán indemnización del coste de estas, cuando no sea conveniente permitirles en definitiva que sigan utilizando las aguas.

Otra no menos importante garantía se debe ofrecer á los usuarios; la de que los aprovechamientos existentes no serán anulados ó perjudicados por otros concedidos con posterioridad. Para establecerla sobre una base sólida se hace preciso practicar el aforo de las aguas estiales en los casos en que las nuevamente concedidas hayan de estar más cerca que las ya utilizadas del nacimiento de las corrientes. No siendo posible por muchas razones, tales como la sequedad del clima, la calidad de las tierras, la mayor ó menor permeabilidad del subsuelo, la clase de cultivo y otras, señalar en proporciones exactas la cantidad de agua indispensable para el riego de cada hectárea, habrá necesidad de hacer un estudio especial para cada caso segun sus circunstancias peculiares, á fin de que en todos queden cubiertas por completo las necesidades de los riegos inferiores.

La mayor parte de los rios de la Península participan de la naturaleza de los torrentes, que, conduciendo de ordinario escaso caudal, se engruesan con el derramamiento de las nieves y con las aguas de las tormentas. El aprovechamiento de las aguas torrenciales debe estimularse, pues proporciona á las tierras humedad y abonos, evitando que se pierdan en los mares las sales y el mantillo, que son el alma de la vegetación; y lejos de perjudicar á los dueños de predios inferiores, les favorece evitando ó precaviendo las inundaciones y la destrucción de los muros de defensa. Pero para esto hay que cuidar con especial esmero de que, con el uso de esta clase de aguas, no lleguen á lastimarse los intereses legítimos de los aprovechamientos permanentes: las boqueras deberán abrirse sobre el nivel ordinario de las aguas, y habrán de adoptarse otras varias precauciones, de las que algunas están ya consignadas en el adjunto proyecto de decreto, y otras se establecerán en las instrucciones que se formulen para el cumplimiento del mismo.

Fundado en tales principios, este proyecto, que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M., señala las bases que pueden regir en esta importante materia, dejando á un lado lo que debe ser objeto de disposiciones legislativas; respetando escrupulosamente el derecho de propiedad; fijando los límites, por una parte, entre la acción administrativa y la especulación privada, y por otra entre la Administración pública y los Tribunales; estableciendo la preferencia entre las diferentes pretensiones, segun la norma de la mayor utilidad pública; generalizando el principio de que la gestión de los asuntos y la decisión de las diferencias pertenecen, dentro de los límites legales, á los mismos interesados y propietarios, por ser este el sistema más natural, sencillo, justo y acreditado; procurando aprovechar las lecciones de la experiencia ya adquirida en la resolución de las cuestiones de esta clase; mandando regular por medio de módulos la distribución de las aguas á fin de sacar de ellas el mayor partido posible, y evitar injusticias en su distribución; estableciendo, en fin, los fundamentos que en su día han de servir para formar un código general sobre esta materia importantísima.

Aranjuez 29 de Abril de 1860.

#### SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me propone el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Será necesaria autorización Real para llevar á cabo cualquier empresa de interés público ó privado que tenga por objeto:

- 1.º El aprovechamiento de las aguas de rios, riachuelos, rieras, arroyos ó cualquiera otra clase de corrientes naturales, sea cual fuere su denominación.
- 2.º El de las aguas de fuentes, pantanos, estanques, lagos, lagunas ó albuferas, nacidas ó formadas en terreno del Estado ó del comun, y de las que no tengan dueño particular conocido.
- 3.º El de las aguas subterráneas, siempre que para su iluminación se hayan de hacer calicatas, minas ó investigaciones en terrenos del Estado y del comun, ó que no pertenezcan á ningún particular.

Art. 2.º La autorización se entenderá siem-

pre hecha sin perjuicio de tercero ni del derecho de propiedad.

Art. 3.º Se concederá por un Real decreto cuando la empresa sea de utilidad pública y haya de gozar de los beneficios que disfrutaban las obras de esta clase, y por Real orden emanada del Ministerio de Fomento cuando su objeto sea meramente de interés privado.

Art. 4.º En uno y otro caso deberá preceder la instrucción del oportuno expediente en el Gobierno de la provincia donde haya de hacerse la derivación y en los de las que, aguas abajo, atraviese el río que ha de suministrarlas ó el de quien fuere afluente inmediato.

Art. 5.º En el aprovechamiento de las aguas públicas se observará el siguiente orden de preferencia:

- 1.º Abastecimiento de aguas potables.
- 2.º Abastecimiento de ferró-carriles.
- 3.º Riegos.
- 4.º Canales de navegación y flote.
- 5.º Movimiento de artefactos.

Dentro de cada clase serán preferidas las empresas de mayor importancia y utilidad, y en igualdad de circunstancias las que ántes hubieren solicitado el aprovechamiento.

Art. 6.º Las concesiones de aguas públicas para riegos, hechas individual ó colectivamente á los propietarios de las tierras que las han de utilizar, serán á perpetuidad: las que se hicieren á empresas ó particulares para regar tierras ajenas, mediante el pago de un cánón, durarán un número determinado de años, transcurrido el cual desaparecerá el gravamen que para facilitar el riego se hubiere impuesto á las tierras regables, quedando obligados los dueños de estas á solos los gastos de conservación y reparación.

Art. 7.º Siempre que hubiere aprovechamientos inferiores, deberá preceder á la concesión el aforo de las aguas estiales, pudiendo tener tan solo lugar aquella cuando resulte excedente el caudal necesario despues de cubierto con exceso el riego inferior, tomadas en cuenta la calidad y posición de las tierras que este fertilice.

Art. 8.º No se necesitará, sin embargo, este requisito para hacer concesiones de las aguas invernales y torrenciales que no estuviesen aprovechadas por terrenos inferiores, siempre que la derivación se coloque á la altura competente y se adopten las precauciones necesarias para que no falte el riego que utilicen los antiguos usuarios en las corrientes ordinarias.

Art. 9.º Los concesionarios de aguas públicas con aplicación al riego tendrán derecho á utilizar la servidumbre forzosa de acueducto establecida por la ley de 24 de Junio de 1849, y en uso de este derecho podrán ejecutar en terreno ajeno y previa indemnización todas las obras necesarias para detener las aguas en el punto de la corriente donde haya de hacerse la derivación y conducir las á los terrenos regables.

Art. 10.º A toda concesión de aguas para el riego que afecte los intereses de una comarca deberá seguir el establecimiento de una Junta sindical y formación de un reglamento para la buena gestión de todo lo relativo al uso de las aguas, aprobado por mi Gobierno ó sus delegados en las provincias, segun los casos. Por punto general, servirá de base para estos reglamentos el principio de la administración de las aguas por los interesados en ellas, con la intervención necesaria de la Autoridad local, provincial ó del Gobierno superior.

Art. 11.º Se dispondrá lo conveniente para que á los aprovechamientos que existen en la actualidad debidamente autorizados se aplique, si ya no lo estuviere, lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 12.º Las concesiones para el movimiento de artefactos serán perpétuas, pero se harán siempre sin perjuicio de los riegos existentes y con la condición, cuando hubiese aprovechamientos inferiores, de devolver el agua al cauce público ántes de la derivación de aquellos.

Art. 13.º Mientras, hecho el estudio de las cuencas de los rios, se determinan las corrientes que pueden utilizarse en aprovechamientos de interés general, las concesiones que se hagan para objetos de interés privado quedarán sujetas á la eventualidad de aquella determinación, y los concesionarios no podrán reclamar, cuando se les prive de las aguas por esta causa, sino el valor material de las obras ejecutadas.

Art. 14.º En toda concesión se expresará por hectáreas la extensión del terreno que se ha de regar, y se fijará en metros cúbicos por hora ó en litros por segundo de tiempo la cantidad de agua cuyo aprovechamiento se concede. Cuando no fuere posible fijar este caudal, ó no se hubiere expresado en la concesión, se entenderá concedido únicamente el necesario

para los usos á que el aprovechamiento se destina.

Art. 15.º A medida que lo permitan las atenciones del personal del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, se practicará un escrupuloso reconocimiento de todos los aprovechamientos existentes que no tuviesen determinada la dotación de agua que han de utilizar, y se fijará la que les corresponda segun sus necesidades, estableciendo á costa de los interesados los módulos convenientes.

Art. 16.º En toda concesión de aguas públicas va incluida la de los terrenos que hayan de ocuparse para las obras, siempre que sean baldíos, ora pertenezcan al Estado, ora al comun de vecinos. Si perteneciesen á los propios de algun pueblo, deberá acreditarse previamente su adquisición con arreglo á las leyes, á menos que por la naturaleza de la obra hubiese lugar á la expropiación forzosa.

Art. 17.º Las aguas concedidas para un objeto no pueden aplicarse á otro uso distinto sin nueva autorización. Sin embargo, si la variación fuese dentro de la misma clase de aprovechamiento, y para ello no se hubiere de tomar mayor cantidad de agua ni hacer alteración alguna en la derivación, podrá autorizarse por el Gobernador de la provincia, previo informe del Ingeniero Jefe de la misma, y dando de ello conocimiento al Gobierno.

Art. 18.º Las concesiones de aprovechamiento de aguas públicas se consideran caducadas sin necesidad de declaración explícita, y el Gobierno queda facultado para otorgarlas á un tercero siempre que el concesionario no haga uso de la autorización dentro del plazo marcado en la concesión, ó en su defecto dentro de un año, contado desde la fecha de la autorización, ó cuando despues de haber hecho uso de ella lo interrumpa por espacio de dos años.

Art. 19.º Los cauces de los rios, arroyos y demás corrientes naturales á que se refiere el párrafo primero del art. 1.º son del dominio público, así como las aguas que por ellos discurren. Se entiende por cauce el espacio de terreno que bañan las aguas en sus crecidas ordinarias.

Art. 20.º Fuera del derecho de aluvion, ó sea la agregación paulatina y natural de terreno, y el de apropiación de las islas formadas tambien naturalmente dentro de los rios, que conceden nuestras leyes á los ribereños, no tendrán estos otro alguno sobre los cauces limítrofes ni podrán hacer de ellos más usos que los que están concedidos por regla general á todos los habitantes respecto á las cosas de dominio público.

Art. 21.º Los dueños de las tierras lindantes con el cauce de los rios navegables y flotables no podrán impedir el uso público de dichos terrenos á la distancia de cuatro metros para los servicios de navegación, pesca y conducción de maderas. Queda prohibida en su consecuencia, á la distancia referida, la edificación de toda clase, la plantación de árboles formando bosque ó empalizada, y cualquier otro obstáculo que dificulte el libre tránsito y servicios expresados en cualquier punto en que estos se hallaren establecidos.

Art. 22.º Podrán, sin embargo, los ribereños construir diques ó malecones para defender sus campos de los ataques de la corriente, con tal que lo verifiquen dentro de su propiedad, á la parte exterior del cauce, en términos que ni se altere el régimen de las aguas ni se contravenga á lo dispuesto en el artículo anterior, y siempre con la autorización del Gobernador de la provincia y bajo la inspección del Ingeniero de la misma.

Art. 23.º Todas las cuestiones que se promuevan sobre deslinde de los cauces y terrenos adyacentes serán del conocimiento de la Administración, salva la competencia de los Tribunales ordinarios en las que afecten exclusivamente á la propiedad.

Art. 24.º Las presas y azudes y las acequias de conducción y desagüe, mientras continúen destinadas al objeto de la concesión, son de propiedad de los concesionarios perpétua ó temporalmente, segun fueren perpétuas ó temporales las concesiones, y no podrán alterarse sus niveles y dimensiones sin expreso consentimiento del dueño, ó sin que proceda la expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Art. 25.º Los cajeros de las acequias son asimismo del aprovechamiento de los dueños de estas, á no ser que apareciere lo contrario por títulos ó documentos fehacientes; y su anchura, cuando otra cosa no constare ó estuviere prescrita en ordenanzas ó reglamentos especiales, se reputará siempre igual á la profundidad del cauce.

Art. 26.º Autorizado el aprovechamiento de aguas públicas procedentes de lagos, lagunas ó pantanos, se entienden cedidos al concesionario los terrenos del Estado ó del comun que resulten desecados ó saneados.

Art. 27.º Las aguas subterráneas sacadas á la superficie por medio de investigaciones, pozos ó minas abiertos con la debida autorización en terrenos del Estado ó del comun, son propiedad del inventor, el cual podrá disponer de ellas á perpetuidad como mejor le conviniere.

Art. 28.º El presente Real decreto se refiere tan solo al aprovechamiento de las aguas públicas que hayan de tomarse directamente de sus cauces naturales. Para las derivaciones con destino al movimiento de artefactos, de las que discurren por acequias particulares ó de alguna corporación ó municipalidad, se estará á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Diciembre del año último, mientras otra cosa no se dispusiere. Se necesitará sin embargo la aprobación del Gobierno cuando la derivación hubiere de tener lugar en cauces de aguas muertas ó procedentes de avenamientos.

Art. 29.º Corresponde á la Administración la policía de las aguas, así públicas como privadas, y dictar en su consecuencia las medidas que crea necesarias para evitar los perjuicios que por estancamientos ó filtraciones pudieran ocasionarse á la salud pública.

Art. 30.º La instrucción de los expedientes que deben preceder á las concesiones de aprovechamiento de aguas públicas se sujetará á los formularios y reglamento que publicará mi Gobierno para la ejecución del presente decreto. Entre tanto, se observará lo dispuesto en la instrucción general de Obras públicas de 10 de Octubre de 1845 y Reales órdenes de 14 de Marzo de 1846, 13 de Febrero de 1854 y 20 de Abril de 1855.

Dado en el Palacio de Aranjuez á veintinueve de Abril de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

### MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA se ha enterado con satisfacción del resultado obtenido durante el mes de Marzo último en la suscripción abierta en esta isla para atender á los gastos de la guerra de Africa, y ha dispuesto que se den las gracias en su Real nombre á todos los que hayan hecho donativos, y que se publiquen sus nombres en la Gaceta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 5 de Mayo de 1860.—O'Donnell.—Sr. Gobernador Capitan general de Puerto Rico.

Continúa la suscripción de donativos voluntarios para la guerra de Africa.

TERCER DEPARTAMENTO DE AGUADILLA.	Pagados		Anual mientras dure la guerra.
	on el acto.	Ps. céntos.	

Aguada.	Ps. céntos.	Ps. céntos.
---------	-------------	-------------

Sumas de la Gaceta anterior. 107.579.89 6.933

- Miguel Hernandez, Juan de Santiago, Máximo Mendez, Enrique Rodriguez, Manuel R. Rosa, Juan Arze, Manuel Morales, Juan Cortés, Miguel Feliciano, Ramon Lorenzo, Lorenzo Badillo, á 4 pesos cada uno..... 44
- Quintero Aviles, Juan B. Izarray, Carlos Vega, Antonio Gonzalez, Leocadio Aviles, Gregorio Sanchez, á 5 ps. cada uno..... 30
- Manuel Maria Aviles..... 40
- Valentin Gonzalez, Ramon Lorenzo (segundo), Domingo Villanueva, Juan Bonilla, Manuel Cajigas, Angel Crespo, Manuel Martínez, Juan Perez, Manuel T. Arroyo, Antonio Cáceres, Juan D. Río, José Manuel Morales, Juan Cortés, Luis Morales, Juan Francisco Acevedo, viuda Eugenia Yegua, M. R. Hernandez, Juan M. Nuñez, Juan Angel Rodriguez, José A. Vega, Maria Morales, Vicente Roman, Cayetano Rodriguez, Tomás Morales, Manuel S. Lorenzo, Jesus Lorenzo, Eusebio Jimenez, Antonio Ruiz, Fernando Santiago, José Ruiz, Santos Ruiz, Pedro Lorenzo, Hipólito Vega, Francisco Perez, Federico Leon, Lorenzo Leon, Juan Gonzalez, Juan Diaz, Antonio Vargas, Francisco Gonzalez, Ricardo Mule, Juan Inés Lorenzo, Juan E. Lorenzo, José Francisco Gonzalez, Saturnino Ruiz, Manuel Perez, Ignacio Lorenzo, Juan R. Hernandez, Manuel Montosa, Antonio Mercado, Eusebio Ortiz, Bernardo Santiago, Nicasio Rivera, Antonio Rodriguez, José Marrero, Tomás Arce, Francisco Torres, José Crespo, Antonio Crespo, Pedro Gonzalez, José A. Valle, Pedro Valle, R. Cordero, Francisco Gonzalez, Tomás Soto, Victoriano Quiñones, Domingo Rivera, Manuel Garcia Estrada, Vicente Garcia, Juan Caban, Miguel Feliciano, Juan Rodriguez, Antonio Avilés, Juan del Río, José Vega, Tomás Badillo, Juan A. Gonzalez, Maria A. Perez, José Hernandez, Micaela Gonzalez, Francisco Villanueva, Maria Leocadia Torres, Manuel Vega, José M. Nieves, Toribio Pe-

Pagados en el acto.	Antes de la guerra.	Ps. Cents.	P. Cents.
---------------------	---------------------	------------	-----------

rez, Benigno Roman, Francisco R. Soto, Juan Y. Feliciano, Francisco Gonzalez, Dionisio Cardona, Francisco Badillo, Juan Badillo, Valentín Soto, Pedro Gonzalez, Dionisio Hernandez, Francisco Lorenzo, Juan Lorenzo, Félix Cortes, Manuel Ruiz, José Antonio Ruiz, Nicolás Díaz, Félix Crespo, Manuel Matos, Pablo Gonzalez, Felipe Rivera, Julian Roman, Valentín Roman, Antonio Morales, Antonio Bonilla, Jacinto Lorenzo, Juan Lorenzo (segundo), Antonio Ruiz, Antonio Soto, Juan Gonzalez, Simon Lorenzo, Antonio Lorenzo, Francisco Ruiz, Simon Chaparro, Julian Gonzalez, Juan A. Carreras, Manuel Garcia, Martin Lorenzo, Antonio Gonzalez, Juan B. Rosa, Manuel Rivera, Juan Rivera, José María, José María, Manuel Jimenez, Juan S. Torres, Matías Delgado, Fernando Hernandez, J. G. B., Juan Cardona, Tomás S. Rio, C. Rio, Manuel M. Traverso, Victor Cáceres, Ramon Rio, Pedro Rio, María Ramirez, José Carrero, José Miguel Palacios, Félix Rosa, Juan Perez, Manuel Rodriguez, Natalo Acevedo, Pedro Vazquez, Blas Vazquez, Martin Vazquez, Ramon Rodriguez, Juana E. Lopez, Juan A. Rio, Matías Gonzalez, José Doncel, Manuel Y. Nuñez, a un peso cada uno.	156	40	8
D. Andrés Ruiz.	8		
D. Manuel Rosa.	8		
D. Carlos Lorenzo.	8		
D. Manuel José Perez.	16		
D. Manuel J. Lorenzo.	10		
D. Manuel Lopez.	12		
D. Tomás Gonzalez.	10		
Un señor.	15		
D. Pedro Sanh.	6		
D. Juan Cruz Rosa.	75		
D. Manuel Acevedo.	75		
D. Domingo Rodriguez.	75		
D. Manuel José Gonzalez.	75		
D. Antonio Soto.	75		
D. Domingo Hernandez.	1.50		
D. Nazario Hernandez.	1.50		
Ramon Rosario, Pedro Gonzalez, Ramon Gonzalez, Juan H. Gonzalez, Valerio Perez, Manuel Perez, Cirilo Sanchez, Blas Feliciano, Miguel Ramirez, Anastasio Gonzalez, Pedro Rivera, Santos Villanueva, José Villanueva, Ramon Cáceres, Agustín Torres, Francisco Lorenzo, Tomás Pedrosa, Nicolás Perez, Juan Vega, Julio Crespo, José Crespo, Juan Torres, Juan Mercado, José Luques, Marcos Villanueva, Faustino Cajas, Jacinto Rio, Manuel Bermudez, Manuel Torres, Manuel Mendez, Manuel S. Santiago, Julian Dias, Manuel Orama, José M. Rivera, Higinio Rios, José B. Rosa, Catalino Badillo, Felipe Ruiz, Ramon Muñoz, Francisco Aponte, Manuel Avilés, José María Arce, Andrés C. Gonzalez, Ramon Gonzalez, Francisco P. Mercado, Félix Ruiz, Ramon Egipciaco, José Crespo, Juan E. Gonzalez, Julian Valentin, Narciso Egipciaco, Juan E. Hernandez, Candelonio Carras, Ramon Medina, Félix Hernandez, Francisco Bermudes, Manuel Suarez, Francisco Gonzalez, José M. Acevedo, Manuel Hernandez, Estanislao Santiago, Basilio Rivera, Marcelino Chaparro, Pedro Arrieta, José Acevedo, Pedro J. Canba, Manuel Gonzalez, Pedro Ruiz, Julian Morales, José A. Morales, Juan A. Ruiz, Manuel A. Cordeiro, Martin Gonzalez, Juan A. Valentin, Manuel Chaparro, José M. Gonzalez, Juan A. Chaparro, José Roman, Tomás Arce, Benaventura Soto, Juan E. Cumba, Pedro Vazquez, Manuel Soto, Manuel José Soto, Juan Manuel Chaparro, a 50 centavos cada uno.	42.50		
José R. Gonzalez, Juan A. Gonzalez, Manuel Muñoz, José S. Badillo, Juan José Gonzalez, Manuel S. Vega, Manuel Garcia Estrada, Manuel Garcia, Higinio Rodriguez, Miguel Feliciano, Bautista Gonzalez, Usbaldo Feliciano, Juan Perez, Pedro Roman, Jesus Perez, Manuel S. Hernandez, Simon Soto, Manuel Avilés, Sebastian Perez, Domingo Perez, Miguel Rodriguez, Juan Antonio Lopez, Felipe Rio, Pedro Crespo, José Lorenzo, Antonio Badillo, Manuel Badillo, Manuel Ferrer, Cornelio del Rosario, Benito Lopez, Domingo Lopez, José Vega, Manuel Badillo, Juan E. Ayala, Estanislao Jimenez, Manuel Caban, José Lorenzo Rivera, Manuel J. Perez, Manuel R. Lopez, Santos Vega, Antonio Palma, Ramon Perez, Santana Perez, Juan Torres, José María Quiñones, Fernando Matias, Juan Gonzalez, Manuel Soto, Juan Ignacio Nuñez, Casiano Rivera, Manuel S. Nuñez, Bartolo Nuñez, José Lorenzo, Narciso Ramirez, Juan Avilés, Manuel Avilés, José Cornejo, Domingo Lopez, Juan A. Perez, Juan R. Feliciano, Antonio Lopez, Ramon Tirado, Martin Morales, Valentín Rio, Ramon Pelegrin, Manuel Torres, Pio Torres, Pedro Quiñones, Ramon Rosa, Santiago Gonzalez, Diego Rio, Santos Soto, Aquilino Rio, Pedro Lorenzo, Cristóbal Caseres, Victor Mendez, Valentin Quiñones, Cruz Vargas, Pedro Torres, Celerino Vives, Lino Rivera, Simon Vives, Manuel Ramirez, José A. Rivera, Blas Vargas, Manuel Rodriguez, Cecilio Lizarray, Leon Rivera, Juan R. Pagan, Miguel Cruz, Gregorio Torres, Vicente Sanchez, Manuel Vazquez, Gregorio Bonet, Cipriano Ortiz, Gregorio Rio, Pedro Villanueva, Francisco Torres, Manuel Torres, Juan Bautista Perez, José M. Acevedo, Juan Y. Lorenzo, Manuel M. Rivera, Pablo Matos, Juan Rodriguez, Miguel Lorenzo, Victor Gonzalez, Javier Concepcion, Antonio Concepcion, Francisco Concepcion, Juan Concepcion, Miguel Lorenzo (segundo), Ramon Soto, Juan Lino Abreu, Antonio Abat, Francisco B. Mercado, Esteban Torres, Manuel Morales, Miguel Rodriguez, Luis del Rosario, Francisco Rivera, Evaristo Nuñez, Antonio Ruiz, Juan Mercado, Andrés Bonet, José Quiñones, Ignacio Rivera, Pedro Quiñones, Matías Cortes, Pablo Quiñones, Juan Angel Roman, Juan Echavarría, José Echavarría, Ramon Torres, Juan Perez, Tomás Perez, Rafael Soto, José Mercado, Fermín Cortes, Pedro Cortes, Gregorio Lorenzo, Andrés Santiago, José Soto, Gregorio Bonet, Manuel			

Pagados en el acto.	Antes de la guerra.	Ps. Cents.	P. Cents.
---------------------	---------------------	------------	-----------

Sr. Alcalde D. Gonzalo O'Neill.	35		
Secretario de la Alcaldía.	28		
Profesor de instruccion primaria.	25		
Propagador de vacuna.	8		
Los tres alguaciles.	24		
D. Tomás Hernandez.	50		
D. Francisco Corantes.	30		
D. Manuel Galarza.	10		
D. Pedro Pablo Torres.	8		
D. Luciano Valentin.	1		
D. Salvador Cols hermanos.	8		
D. Juan Hernandez.	4		
D. José Delgado.	50		
D. Ventura Delgado.	50		
D. Juan Rio.	25		
D. Juan Soto (mayor).	60		
D. Evangelista Soto.	12		
D. Lorenzo Arnao.	50		
D. José Plumey.	50		
D. Juan Antonio Orta.	16		
D. Enrique Estremera.	25		
D. Jerónimo Reyes.	16		
D. Francisco Artega.	12		
D. Antonio Zaccarias Segarra.	32		
D. Manuel Segarra, hijo de Zaccarias.	2		
D. Francisco Agostini.	2		
D. Manuel Roman Segarra.	6		
D. Tomás Santiago.	4		
Sucesion de D. Victor Lopez.	39		
Doña María Rodriguez de Sella.	3		
D. Antonio Ramos.	25		
D. Manuel Rodriguez Estrada.	50		
D. Francisco Rivera.	5		
D. Francisco Gonzalez.	32		
D. José María Perez.	20		
D. Manuel A. Santiago.	16		
D. Manuel Roman Velez.	64		
D. Juan Lopez.	8		
Suma y sigue.	109,143.59	7.130	

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ESTADO.

El Ordenador general de Pagos del Ministerio de Estado participa en 30 del mes último al Sr. Ministro del ramo que con la misma fecha había remitido a la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesos fuertes, que el Rey de Marruecos concedió como indemnización a los propietarios del fahucho español San Joaquin, apresado por los rifeños en el año de 1856; debiendo la expresada suma permanecer depositada en aquel establecimiento interin los Tribunales deciden del mejor derecho de los interesados.

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Málaga 5 de Mayo de 1860 a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro del ramo: «Llegaron de Ceuta el San Quintin con el regimiento de Almansa, el Conde de Regla con el de Zamora, el Vifredo con el de Barcelona, con objeto de tomar sus almacenes y seguir a Alicante, y el Barcino con el General Turon. Tambien lo efectuó el Ma-

lorquin, procedente de Alicante, para tomar efectos de máquina y seguir a Ceuta.»

San Sebastian 5 de Mayo de 1860 a las nueve y diez y ocho minutos de la mañana a.—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro del ramo: «Ayer al anochezar salió el vapor Velasco con destino a Ferrol.»

Gijón 5 de Mayo de 1860 a las once y veinte minutos de la mañana.—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro del ramo: «En la mañana de hoy ha salido para Ferrol la polacra-goleta Paqueta conduciendo siete cañones y algunos proyectiles para entregar en el arsenal de aquel departamento.»

San Fernando 5 de Mayo de 1860 a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana.—El Capitán general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «En la mañana de hoy ha entrado el vapor Patiño y salido el San Francisco de Borja.»

Sevilla 5 de Mayo de 1860 a las doce y cinco minutos de la mañana.—El Capitán general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «En la mañana de hoy ha salido para Mahon la goleta Cruz.»

Algeciras 5 de Mayo de 1860 a las doce y veinte minutos de la mañana.—El Comandante del navio Reina Isabel II al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «El primero y segundo cuerpo de la division vascongada salió para su destino de San Sebastian en los vapores Patiño y Assyrion con el General Latorre, su cuartel general y 20 individuos de la Guardia civil: tocaron en Cádiz para recoger sus almacenes; y debian salir en la noche en los vapores San Quintin, Conde de Regla, Barcino y Vifredo los cuerpos de Baza, Barcelona, Almansa y Zamora, con 150 caballos de la division Turon, con direccion a Alicante: todo con referencia a participacion del Oficial comisionado en Ceuta, recibida hoy.»

Barcelona 5 de Mayo de 1860 a las dos y cuarenta minutos de la tarde.—El Comandante al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «A las doce ha llegado el vapor Barcelona, habiendo dejado en Salou el batallon Alba de Tormes.»

San Fernando 5 de Mayo de 1860 a las tres y veinticinco minutos de la tarde.—El Capitán general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «Entraron esta mañana los vapores Assyrion y Patiño, procedentes de Ceuta, con el General Latorre y el primero y segundo de los tercios Vascongados; embarcaron su material, y siguieron para su destino. El Rita y Tajo, descargados de los efectos que trajeron de Santander, y habiendo recibido a su bordo el material del tercero y cuarto tercio, salieron a las doce para Ceuta.»

Málaga 5 de Mayo de 1860 a las cuatro de la tarde.—El Comandante al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «Llegó de Cádiz el San Francisco de Borja con el regimiento de Córdoba.»

Alicante 5 de Mayo de 1860 a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.—El Comandante al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «Ha llegado de Tetuán el vapor trasporte Durandé, con algunos Jefes y Oficiales, caballos y efectos.»

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infantería. 27 Abril 1860. Al Capitán general de Granada.—Concediendo licencia al Subteniente D. Joaquín Monforte. Al mismo.—Id. al Teniente D. Alberto Anif y Espiñero. Al mismo.—Id. al Teniente D. Fernando Echabirru y Piñero. Al mismo.—Id. al Teniente D. Luis Lacy. Al mismo.—Id. al Capitán D. Antonio Palacio y Gonzalez.

Id. id. Al Capitán general de Granada.—Concediendo permiso a D. Bernardo Ferron Mirabele para construir 27 casitas y horno de cocer ladrillos dentro de la zona táctica en Almería.

Guardias civiles. Id. id. Al Director general de Guardias civiles.—Concediendo relif para el abono de sueldos y raciones al segundo Capitán de infantería D. Casto Alvarez y Cano. Al mismo.—Id. premio de constancia de 30 rs. vn. al mes a individuos del cuerpo. Al mismo.—Id. de 10 rs. id. a 14 id.

Carabineros. Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo prórroga al Capitán D. Manuel Lias Rey.

Personal de Juzgados. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Aprobando la propuesta a favor de D. Vicente Clavijo y Pio para el cargo de Asesor de los Juzgados de artillería e ingenieros de Canarias. Al mismo.—Disponiendo que el Abogado D. José Arroya y Fernandez se inscriba en la lista de aspirantes de segunda clase para ingresar en la carrera judicial.

Cruces. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension en la cruz y plaza de San Hermenegido al Teniente Coronel D. Nicolás Collart é Ibarogoyen.

Al Capitán general de Aragón.—Declarando antigüedad en la propia cruz al Brigadier D. Marcelino Porta.

Monte-pío militar. Id. id. Al Capitán general de Cuba.—Negando a Doña María Josefa Peche y Naranjo el aumento de pension que reclama.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension a Doña María del Carmen Lopez y Barroso. Al mismo.—Id. a María Gastanondo y Susperregui. Al mismo.—Id. a Manuela Perez y Pedrosas. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando comprendido en el último indulto al Subteniente D. Miguel Rodriguez Blanco por haberse casado sin licencia.

Infantería. 28 id. Al Director general de Infantería.—Nombrando Profesor del colegio de Infantería al Teniente D. Manuel Garcia y Gagego. Al mismo.—Dejando sin efecto la instancia de pase a Ultramar del Teniente D. Hilario de Fort y Ortega. Al mismo.—Confirmando el mando del regimiento de Isabel II al Coronel D. Gregorio Novelles y Secall. Al mismo.—Concediendo abono de tiempo al segundo Comandante D. Pedro Robell y Gierde. Al mismo.—Aprobando el destino de Capitán de Don Pedro Delgado y Garcia. Al mismo.—Id. de dos Tenientes Coronales. Al mismo.—Id. del Subteniente D. Leopoldo Conejo y Aguirre.

Al mismo.—Concediendo mayor antigüedad en su empleo al Subteniente D. Eduardo Garcia y Cabrera. Al mismo.—Id. licencia al Teniente D. Bruno Gonzalez y Vicario. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Joaquín Sanchez y Gomez. Al mismo.—Id. al Teniente D. Lorenzo Toyos y Gilbert. Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Brugada y Ros. Al mismo.—Id. al Capitán D. José Hernandez y Gu-tierrez. Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Ramon Santuyan del Hoyo. Al Capitán general de Granada.—Id. al Teniente Don Isidro Soto y Martinez. Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Manuel Bago é Ibañez. Al mismo.—Id. al Teniente D. Antonio Pelegrin y Sanz. Al mismo.—Disponiendo se encargue del depósito de convalencientes de Málaga el Teniente Coronel D. Bernardo Aleman y Perote. Al mismo.—Concediendo licencia al Teniente D. Anselmo Fernandez y Suarez.

Caballería. Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo licencia al Teniente Coronel D. Mariano Vallejo. Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Id. al Coronel D. Ramon de la Torre.

Carabineros. Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Aprobando la traslación a la Comandancia de Sevilla del segundo Jefe D. Ramon Macias y Jimenes y a la de Lérida al tercero D. Luis Pablo y Ruiz.

Vicariato. Id. id. Al Vicario general castrense.—Nombrando Sub delegado de la diócesis de Palencia al Licenciado D. Niceto Gomez Martinez. Al mismo.—Concediendo licencia al Capellan D. Sebastian Cerezo de Navas. Al mismo.—Id. id. al id. D. Luis Durá y Vidal.

Ingenieros. Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo prórroga al alumno D. Francisco Suricadaly y Vigo. Al mismo.—Id. permiso para presentarse a exámenes en la Academia al Subteniente de infantería D. Alejandro Rogi y Dinarens. Al Sr. Ministro de la Gubernacion.—Id. gracia especial para conservar y utilizar 40 casas en Almería a Don Esteban Lacalle.

Indulto. Id. id. Al Sr. Ministro de la Gubernacion.—Concediendo indulto al convalidado Agustín Gall y Relio. Al Director general de Infantería.—Id. id. al soldado Pedro Coro Suarez. Al mismo.—Id. al id. Ramon Nuñez. Al mismo.—Id. al id. Juan Lopez Torcal. Al Capitán general de Galicia.—Negando indulto y poner un sustituto al desertor José Issua.

Sanidad militar. Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo permiso para presentarse al concurso de oposiciones al cabo primero D. José Crespo. Al mismo.—Id. ingreso en el cuerpo a D. José de Villar. Al mismo.—Aprobando una propuesta de destinos de Jefes y Oficiales del cuerpo. Al mismo.—Id. de traslación de destino del segundo Ayudante D. Alejandro Teixido. Al mismo.—Destinando al hospital militar de esta corte al primer Ayudante D. Bonifacio Montejo de Robledo. Al Capitán general de Aragón.—Nombrando Médico interino del escuadrón Cazadores de Talavera a Don Francisco Gutierrez.

Infantería. 29 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo abono de sueldos al Capitán D. Francisco Campos y Dominguez. Al mismo.—Dejando sin efecto la instancia del Subteniente D. Ignacio Artigas en solicitud de pase a Ultramar. Al mismo.—Nombrando Ayudante del provincial de Ciudad-Real al Teniente D. José Arango y Nuñez. Al mismo.—Id. del segundo batallon del regimiento de Africa a D. Nicolás Carrascosa y Mateuz. Al mismo.—Id. del primero de Mallorca a D. Vicente Pareja y Alarcon. Al mismo.—Id. del 1.º de Navarra a D. Joaquín Garcia y Galvez. Al mismo.—Aprobando una propuesta de premios a favor de 30 individuos de tropa. Al mismo.—Concediendo licencia al Capitán D. Mateo Parroy y Siró. Al mismo.—Id. id. a D. Mariano Gonzalez y Ruiz. Al mismo.—Id. a D. Francisco Rosell y Javar. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Ignacio Martín y Calvo. Al mismo.—Id. al Teniente D. Antonio Moran y Tejedor. Al mismo.—Id. plaza supernumeraria en el Colegio a seis Cadetes. Al mismo.—Declarando mayor antigüedad al Cadete D. Agustín Rodriguez y Rocellan. Al mismo.—Concediendo cruz de San Fernando al Teniente D. Clemente Calvo. Al mismo.—Negando grado de Capitán al Teniente D. Manuel Bois. Al mismo.—Concediendo licencia al primer Comandante D. Antonio Marin y Builragro. Al mismo.—Id. al Teniente D. Miguel Cuartero y Fuentes. Al mismo.—Id. abono de sueldos al Capitán D. Ramon Violez y Velasco. Al mismo.—Id. permiso para venir a la Península a D. José Montaner y Lafon. Al Capitán general de Granada.—Id. licencia al Subteniente D. Andrés Teruel y Gallardo. Al mismo.—Id. al Capitán D. Francisco Tangis de Castro. Al de Galicia.—Id. traslación de residencia al segundo Comandante D. Javier Alvarez Novoa. Al General en jefe del segundo ejército y distrito.—Disponiendo que el Capitán D. Antonio Guillo y Elías pase al provincial de Vich. Al Capitán general de Cuba.—Concediendo permiso para venir a la Península al Subteniente D. Marcial Rubio y Oroña.

Monte-pío. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Coronel graduado D. Juan Caballero y Dusmet.

Cuba y Puerto-Rico. Id. id. Al Capitán general de Cuba.—Aprobando propuesta reglamentaria de infantería. Al mismo.—Destinando en clase de Subtenientes a un sargento primero y cinco Cadetes de infantería. Al de Puerto-Rico.—Id. a dos sargentos primeros y dos Cadetes de Infantería.

Artillería. 30 id. Al Director general de Artillería.—Aprobando una propuesta de ascensos de Oficiales de Artillería. Al mismo.—Id. otra de variación de destinos. Al mismo.—Id. otra de la de un Coronel. Al mismo.—Id. otra de la de un Capitán. Al mismo.—Concediendo licencia al Coronel D. Ramon Lopez de Arce. Al mismo.—Id. al Teniente D. José Perez del Pulgar.

Monte-pío. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Comandante de caballería D. Pedro Ibañez y Laguardia. Al mismo.—Declarando comprendido en el último indulto por haberse casado sin permiso a D. Segundo Vígoda y Paredes, Oficial del cuerpo administrativo de la Armada. Al Director general de Ultramar.—Concediendo pension a Doña María Josefa Jaurne y Pascual.

Administracion militar. Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo licencia al Oficial tercero D. Osvaldo Martinez. Al mismo.—Id. al segundo D. José Eizmendi y Eceiza. Al mismo.—Id. al Comisario de Guerra D. Miguel Agut. Al mismo.—Id. al Oficial primero D. Francisco Biedma y Torres. Al mismo.—Id. al Comisario D. Manuel Fuentes. Al mismo.—Aprobando una propuesta reglamentaria de ascensos. Al mismo.—Nombrando Oficial tercero al sargento primero de infantería D. Gabriel Montañés y Sotomayor. Al mismo.—Id. al Subteniente de infantería D. Arturo Vorey.

Indultos. Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo indulto al soldado desertor José Serrano y Garcia. Al Capitán general de Castilla la Vieja.—Id. id. al desertor Antonio Alvarez. Al de Andalucía.—Negando indulto de la pena de presidio al convalidado Manuel Mazarredo. Al de Galicia.—Id. al convalidado José Perez del Rio rebaja en la condena que sufre ó conmutacion de la misma en destierro. Al Sr. Ministro de la Gubernacion.—Id. a los convalidados Tomás Navarro, Enrique Serigó, Juan Pasarell, Francisco Riendas y Antonio Menaqueu conmutacion de la pena que sufren por el servicio de las armas en el Fijo de Ceuta.

Personal del Tribunal y de Juzgados. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia al Relator del Tribunal D. Ventura Cárcamo. Al Ingeniero general.—Nombrando Fiscal del Juzgado privativo de Ingenieros de Burgos a D. Félix Santa María de Alba.

Monte-pío. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo las dos pagas de tocas a Doña Melchora Rubio y Vila. Al mismo.—Id. a Doña Francisca Fernandez y Nacarrino. Al mismo.—Id. a Doña María de la Concepcion Sanchez Pina y Narvaez. Al mismo.—Id. a Doña María de los Dolores y D. Cesáreo Castro y Viña.

Sanidad militar. 1.º de Mayo. Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo licencia al primer Médico D. Matías Nieto. Al mismo.—Disponiendo pase al Hospital militar de esta corte el primer Ayudante D. Bonifacio Montejo. Al mismo.—Id. que el segundo Ayudante médico Don Benito Vazquez y Povadura quede agregado al Hospital militar de la Coruña.

Caballería. Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo licencia al Teniente D. Federico Zappino. Al mismo.—Id. id. al id. D. Gonzalo Fernandez de Córdoba.

Administracion militar. Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Resolviendo que el Comisario jubilado D. Joaquin Verger este a lo resuelto en Real orden de 8 de Abril de 1857. Al mismo.—Declarando mayor antigüedad al Comisario de Guerra D. Marcos Escudero y Almazan.

Monte-pío. 2 id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension a Doña Rosa Sueiras y Neira. Al mismo.—Id. a Doña María del Refugio Solís y Nuñez. Al mismo.—Id. a Doña Paula Bataller y Perez. Al mismo.—Id. a Doña Francisca Fernandez Galan y Garcia.

Al mismo.—Id. a Doña Benita Alonso y Alonso Valdenegro. Al mismo.—Id. a Doña Mariana Gutierrez y Bustamante. Al mismo.—Id. a Doña María de los Dolores Blas Garroz y Nieto. Al mismo.—Id. a Doña Luisa Santa María y Diaz. Al mismo.—Id. a Doña Dorotea Rodriguez y Zunzarren. Al mismo.—Id. a Doña Benita Lopez y Zabalgaray. Al mismo.—Id. a Doña María de los Dolores Echevarria y Puerto. Al mismo.—Id. a Doña Idefonsa Artega y Azua. Al mismo.—Id. a Doña María de los Dolores Martinez y Platero. Al mismo.—Id. a Doña María de los Dolores y Doña Francisca Masmitia y Rascon. Al mismo.—Id. a Doña María Vicenta y Doña María Manuela Oquendo y Marquez.

Al mismo.—Id. a Doña María de la Candelaria Amat y Sanchez Brisoa. Al mismo.—Id. a Doña María de las Mercedes y Doña Cesarea Vizil y Guaráns. Al mismo.—Id. a Doña Luisa Gontico y Castellano. Al mismo.—Id. a Doña Irene Fernandez Fragua y del Busto.

Administracion militar. 3 id. Al Capitán general de Cuba.—Negando empleo de primero al Oficial segundo D. Manuel Balbueno y Gonzalez. Al mismo.—Id. empleo de Mayor de Administracion militar a D. Antonio Focinos y Arinada.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid a 1.º de Mayo de 1860, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de las provincias Vascongadas y la Sala primera de la Audiencia de Burgos, acerca del conocimiento de la causa formada contra Andrés de Bilbao, Danian de Oleaga y otros: Resultando que en la romería celebrada en la antigüedad de Arrieta el 12 de Noviembre de 1859, habiendo empezado el baile los mozos de Rigolita, trataron de impedirlo los de Arrieta, pidiendo a veces que cesase, lo que negó el Alcalde, y que léjos de obedecerle se aumentó el alboroto en términos que la expresada Autoridad se vió obligada a mandar a los guardias civiles que estaban a sus órdenes para sostener la tranquilidad, que despegasen el corte, e hicieran que los mozos de Arrieta dejasen que continuara el baile: Resultando que al tratar los guardias civiles de cumplir los preceptos del Alcalde, se resistieron los mozos, echando mano a los fusiles de los guardias, y luchando con estos con tal fuerza, que a uno de ellos le torcieron la bayoneta que llevaba en el fusil, siendo preciso suspender la diversion: Resultando que con este motivo se formó causa en el Juzgado de Ceutica, y en cierto estado del sumario el Fiscal militar ofició al referido Juez decional que estaba instruyendo diligencias en averiguacion de los autores del atropello cometido contra una pareja de la Guardia civil en la romería que se celebró en el pueblo de Arrieta el día 12 de Noviembre, y reclamando que pusiera a su disposición a Danian de Oleaga y consortes, presos en la cárcel del Juzgado, tanto para recibir declaraciones, como para que despues le fueran entregados a fin de que pudieran ser juzgados con arreglo a ordenanza: Resultando que el Juez contestó al Fiscal militar que podía pasar a la cárcel a recibir declaración a los sujetos que expresaba, y que terminada que fuese la causa que se seguía en el Juzgado, los pondría a su disposición; que despues de dirigido este oficio continuó el procedimiento, en el que, habiéndose conformado Danian de Oleaga y consortes con la pena que contra ellos pide el Promotor fiscal, dictó sentencia definitiva, que mandó consultar con la Audiencia del territorio, y el mismo tiempo acordó poner y puso a los procesados a disposición del Fiscal militar que los había reclamado: Resultando que remitida la causa a la Audiencia el Fiscal de S. M., al emitir su dictamen sobre el fondo de ella, indicó que debían reclamarse a la jurisdicción militar las actuaciones que estaba formando y las personas de los reos; que estimado por la Sala primera, se negó el Juzgado de Guerra a la inhibición, con cuyo motivo se promovió la presente contienda jurisdiccional: Resultando que la Autoridad militar funda su competencia en que por la Real orden de 22 de Noviembre de 1790 queda desahogado todo pascano que insulte y atropelle a la fuerza armada del ejército; en que este mismo privilegio ha sido concedido en favor de los individuos del cuerpo de la Guardia civil por la Real orden de 8 de Noviembre de 1846; en que así lo tiene reconocido este Supremo Tribunal en varios de sus decisiones, y en que la desobediencia al Alcalde y la resistencia a la Guardia civil fueron en el caso presente un solo hecho complejo que puede y debe calificarse como un desatado ó atentado a la Autoridad y sus agentes: Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Juan María Bieze: Considerando que los dos guardias civiles, destinados a conservar la tranquilidad en la romería de Arrieta, estaban a las órdenes del Alcalde de dicho pueblo:

Resultando que con este motivo se formó causa en el Juzgado de Ceutica, y en cierto estado del sumario el Fiscal militar ofició al referido Juez decional que estaba instruyendo diligencias en averiguacion de los autores del atropello cometido contra una pareja de la Guardia civil en la romería que se celebró en el pueblo de Arrieta el día 12 de Noviembre, y reclamando que pusiera a su disposición a Danian de Oleaga y consortes, presos en la cárcel del Juzgado, tanto para recibir declaraciones, como para que despues le fueran entregados a fin de que pudieran ser juzgados con arreglo a ordenanza: Resultando que el Juez contestó al Fiscal militar que podía pasar a la cárcel a recibir declaración a los sujetos que expresaba, y que terminada que fuese la causa que se seguía en el Juzgado, los pondría a su disposición; que despues de dirigido este oficio continuó el procedimiento, en el que, habiéndose conformado Danian de Oleaga y consortes con la pena que contra ellos pide el Promotor fiscal, dictó sentencia definitiva, que mandó consultar con la Audiencia del territorio, y el mismo tiempo acordó poner y puso a los procesados a disposición del Fiscal militar que los había reclamado: Resultando que remitida la causa a la Audiencia el Fiscal de S. M., al emitir su dictamen sobre el fondo de ella, indicó que debían reclamarse a la jurisdicción militar las actuaciones que estaba formando y las personas de los reos; que estimado por la Sala primera, se negó el Juzgado de Guerra a la inhibición, con cuyo motivo se promovió la presente contienda jurisdiccional: Resultando que la Autoridad militar funda su competencia en que por la Real orden de 22 de Noviembre de 1790 queda desahogado todo pascano que insulte y atropelle a la fuerza armada del ejército; en que este mismo privilegio ha sido concedido en favor de los individuos del cuerpo de la Guardia civil por la Real orden de 8 de Noviembre de 1846; en que así lo tiene reconocido este Supremo Tribunal en varios de sus decisiones, y en que la desobediencia al Alcalde y la resistencia a la Guardia civil fueron en el caso presente un solo hecho complejo que puede y debe calificarse como un desatado ó atentado a la Autoridad y sus agentes: Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Juan María Bieze: Considerando que los dos guardias civiles, destinados a conservar la tranquilidad en la romería de Arrieta, estaban a las órdenes del Alcalde de dicho pueblo:

Resultando que con este motivo se formó causa en el Juzgado de Ceutica, y en cierto estado del sumario el Fiscal militar ofició al referido Juez decional que estaba instruyendo diligencias en averiguacion de los autores del atropello cometido contra una pareja de la Guardia civil en la romería que se celebró en el pueblo de Arrieta el día 12 de Noviembre, y reclamando que pusiera a su disposición a Danian de Oleaga y consortes, presos en la cárcel del Juzgado, tanto para recibir declaraciones, como para que despues le fueran entregados a fin de que pudieran ser juzgados con arreglo a ordenanza: Resultando que el Juez contestó al Fiscal militar que podía pasar a la cárcel a recibir declaración a los sujetos que expresaba, y que terminada que fuese la causa que se seguía en el Juzgado, los pondría a su disposición; que despues de dirigido este oficio continuó el procedimiento, en el que, habiéndose conformado Danian de Oleaga y consortes con la pena que contra ellos pide el Promotor fiscal, dictó sentencia definitiva, que mandó consultar con la Audiencia del territorio, y el mismo tiempo acordó poner y puso a los procesados a disposición del Fiscal militar que los había reclamado: Resultando que remitida la causa a la Audiencia el Fiscal de S. M., al emitir su dictamen sobre el fondo de ella, indicó que debían reclamarse a la jurisdicción militar las actuaciones que estaba formando y las personas de los reos; que estimado por la Sala primera, se negó el Juzgado de Guerra a la inhibición, con cuyo motivo se promovió la presente contienda jurisdiccional: Resultando que la Autoridad militar funda su competencia en que por la Real orden de 22 de Noviembre de 1790 queda desahogado todo pascano que insulte y atropelle a la fuerza armada del ejército; en que este mismo privilegio ha sido concedido en favor de los individuos del cuerpo de la Guardia civil por la Real orden de 8 de Noviembre de 1846; en que así lo tiene reconocido este Supremo Tribunal en varios de sus decisiones, y en que la desobediencia al Alcalde y la resistencia a la Guardia civil fueron en el caso presente un solo hecho complejo que puede y debe calificarse como un desatado ó atentado a la Autoridad y sus agentes: Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Juan María Bieze: Considerando que los dos guardias civiles, destinados a conservar la tranquilidad en la romería de Arrieta, estaban a las órdenes del Alcalde de dicho pueblo:

Resultando que con este motivo se formó causa en el Juzgado de Ceutica, y en cierto estado del sumario el Fiscal militar ofició al referido Juez decional que estaba instruyendo diligencias en averiguacion de los autores del atropello cometido contra una pareja de la Guardia civil en la romería que se celebró en el pueblo de Arrieta el día 12 de Noviembre, y reclamando que pusiera a su disposición a Danian de Oleaga y consortes, presos en la cárcel del Juzgado, tanto para recibir declaraciones, como para que despues le fueran entregados a fin de que pudieran ser juzgados con arreglo a ordenanza: Resultando que el Juez contestó al Fiscal militar que podía pasar a la cárcel a recibir declaración a los sujetos que expresaba, y que terminada que fuese la causa que se seguía en el Juzgado, los pondría a su disposición; que despues de dirigido este oficio continuó el procedimiento, en el que, habiéndose conformado Danian de Oleaga y consortes con la pena que contra ellos pide el Promotor fiscal, dictó sentencia definitiva, que mandó consultar con la Audiencia del territorio, y el mismo tiempo acordó poner y puso a los procesados a disposición del Fiscal militar que los había reclamado: Resultando que remitida la causa a la Audiencia el Fiscal de S. M., al emitir su dictamen sobre el fondo de ella, indicó que debían reclamarse a la jurisdicción militar las actuaciones que estaba formando y las personas de los reos; que estimado por la Sala primera, se negó el Juzgado de Guerra a la inhibición, con cuyo motivo se promovió la presente contienda jurisdiccional: Resultando que la Autoridad militar funda su competencia en que por la Real orden de 22 de Noviembre de 1790 queda desahogado todo pascano que insulte y atropelle a la fuerza armada del ejército; en que este mismo privilegio ha sido concedido en favor de los individuos del cuerpo de la Guardia civil por la Real orden de 8 de Noviembre de 1846; en que así lo tiene reconocido este Supremo Tribunal en varios de sus decisiones, y en que la desobediencia al Alcalde y la resistencia a la Guardia civil fueron en el caso presente un solo hecho complejo que puede y debe calificarse como un desatado ó atentado a la Autoridad y sus agentes: Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Juan María Bieze: Considerando que los dos guardias civiles, destinados a conservar la tranquilidad en la romería de Arrieta, estaban a las órdenes del Alcalde de dicho pueblo:

Resultando que con este motivo se formó causa en el Juzgado

Considerando que la parte que tomaron en el suceso de autos, fue por mandato expreso de aquella Autoridad, desobediencia por Damian Oleaga y demás procesados: Considerando que la resistencia de estos comenzó y siguió con el carácter de resistencia a la Autoridad que estaba presente y conservando su representación oficial hasta el fin de la reyeria: Considerando que en estas circunstancias no tenían los guardias civiles más representación que la de auxiliares del Alcalde: Considerando por último que no habiéndose atentado especial y determinadamente contra la Guardia civil, no procede el desahucio de los encausados. Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde a la Sala primera de la Audiencia de Burgos, á la que se remitan ambas actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, en lugar del Ilmo. Sr. D. Juan Maria Biec, Ministros ámbos del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 3 de Mayo de 1860.—Dionisio Antonio de Puga.

Consejo de Administración de las obras de la Puerta del Sol. El Sr. Secretario ha remitido al Consejo la siguiente comunicación: «Secretaría del Consejo de Administración de las obras de la Puerta del Sol.—Excmo. Sr.: Para los fines que V. E. juzgue oportunos, tengo la honra de pasar á sus manos las adjuntas cuentas de gastos correspondientes al mes de la fecha. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1860.—Excmo. Sr.—Martín García de Loygorri.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de las obras de la Puerta del Sol.

SECCION ADMINISTRATIVA. RELACION DE LOS GASTOS OCURRIDOS EN DICHA SECCION EN EL MES DE ABRIL. CUENTA N.º 1.º SECRETARÍA. Rs. vn. Capítulo único. Personal. Art. 1.º—Secretario. 4.333,33 Art. 2.º—Empleados de planta. 3.499,99 Suma. 4.833,32

CUENTA N.º 2.º GASTOS GENERALES. Rs. vn. Capítulo 1.º Personal. Art. 1.º—Empleados temporeros. 1.500 Art. 2.º—Sección de escritorio. 91,50 Art. 3.º—Oficina. 160 Suma. 1.751,50

RESUMEN DE LOS GASTOS OCURRIDOS EN LA SECCION ADMINISTRATIVA. Rs. vn. CUENTA N.º 1.º—Secretaría. 4.833,32 CUENTA N.º 2.º—Gastos generales. 1.751,50 TOTAL. 6.584,82

Ascienden los gastos de esta sección en el mes de la fecha á los figurados ses mil quinientos ochenta y cuatro reales y ochenta y dos céntimos. Madrid 30 de Abril de 1860.—El Secretario, Martín García de Loygorri.

Igualmente ha pasado al Consejo el Excmo. Sr. Director facultativo la siguiente comunicación: «Dirección facultativa y económica de las obras de la Puerta del Sol.—Excmo. Sr.: Adjuntas tengo el honor de remitir á V. E. las cuentas de los gastos ocurridos en el pasado mes de Abril, formadas con arreglo á lo establecido en el reglamento de Contabilidad. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 2 de Mayo de 1860.—Por ausencia del Excmo. Sr. Director, el Ayudante primero, Antonio Ruiz de Salces.—Excmo. señor Presidente del Consejo de Administración.

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONOMICA DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL. Relacion de los trabajos ejecutados en el presente mes. Se ha continuado el bacheo de la plaza. Se ha comprobado la alineación al sentar la sillaría de algunas de las casas en construcción. Y por último se han hecho varios modelos para la decoración de la plaza. Madrid 30 de Abril de 1860.—Por ausencia del Excmo. Sr. Director, el Ayudante primero, Antonio Ruiz de Salces.

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONOMICA DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL. Relacion de los gastos ocasionados en el presente mes. CUENTA N.º 1.º GASTOS DE DIRECCION. TOTALES. Rs. vn. Capítulo único. Art. 1.º—Director. 1.750 Art. 2.º—Ayudantes. 1.750 Suma. 1.750

CUENTA N.º 2.º GASTOS GENERALES. Rs. vn. Capítulo 1.º Personal. Art. 1.º—Subalternos de planta. 1.840 Art. 2.º—Subalternos temporeros. 1.060 Art. 3.º—Sección de dibujo, levantamiento de planos, trazados y replanteos. 256 Capítulo 2.º Material. Art. 1.º—Sección de escritorio. 94 Art. 2.º—Oficina para las dos secciones. 1.928 Suma. 5.178

CUENTA N.º 3.º GASTOS DE OBRAS. Rs. vn. Capítulo 1.º Expropiación. Art. 1.º—Tasaciones. Art. 2.º—Indemnizaciones. 718.866,84 Capítulo 2.º Derribos. Capítulo 3.º Edificaciones. Capítulo 4.º Via pública. 2.307,50 Capítulo 5.º Ornamentación de la plaza. 1.500 Suma. 722.374,34

RESUMEN GENERAL. Rs. vn. Gastos de Dirección. 1.750 Gastos generales. 5.178 Gastos de obras. 722.374,34 TOTAL Rs. vn. 729.302,34

Madrid 30 de Abril de 1860.—Por ausencia del Excmo. Sr. Director, el Ayudante primero, Antonio Ruiz de Salces.

RESUMEN GENERAL DE LOS GASTOS OCURRIDOS EN AMBAS SECCIONES. Rs. vn. Importan los gastos de la sección administrativa. 6.584,82 Idem id. de la sección facultativa. 729.302,34 TOTAL. 735.887,16

Ascienden los gastos de ambas secciones en el mes de la fecha á los figurados setecientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y siete reales y diez y seis céntimos. Lo que con arreglo al art. 19 de la ley orgánica de estas obras se anuncia al público para su debido conocimiento. Madrid 5 de Mayo de 1860.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martín García de Loygorri.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas. El día 15 de Junio próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Almaden para contratar el surtido de 1.900 fanegas de cabada que se consideran necesarias para el consumo de las caballerías del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general y en el expresado establecimiento. El precio tipo para la subasta se señalará en pliego cerrado, que se abrirá en el acto del remate. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 1.900 fanegas de cabada para las mulas de dicho establecimiento, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... (por letra) rs. cada fanega.» (Fecha, firma y domicilio.) Madrid 4 de Mayo de 1860.—El Director general, Manuel María Yañez de Rivadeneira.

Dirección general de Loterías. El día 8 del actual á las doce de su mañana tendrá efecto en la misma Dirección una negociación de letras á cargo de los Administradores de la renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujeción á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada oficina general. Los sujetos que quisieran interesarse en la expresada negociación pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que para el indicado objeto se hallará también á disposición de los mismos en la propia Teneduría. Madrid 5 de Mayo de 1860.—Hazañas.

Gobierno de la provincia de Madrid. Sección de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—N.ºm. 582. En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia del Excmo. Sr. Marqués de San Félix y otros individuos de la sociedad La Suerte, en solicitud de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la presente resolución siguiente: «En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oído el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución en especial minera de la sociedad La Suerte, formada para beneficiar las minas Suerte y Valenciana segunda, sitas en término de Hueldehuelena, de la provincia de Guadalajara, mediante escritura otorgada en esta corte á 12 de Enero del año actual, ante el Escribano D. Francisco Saco de Cáceres, por los Excmos. Sres. Marqués de San Félix Marqués de Valgornera, D. Pedro Gossens y los señores D. Félix Moreno de Villava, D. Feliciano Isla, Don Pio de la Peña y Mendoza, D. José María Gago, D. Francisco Mendoza Cortina y D. José Antonio de Larrazabal, accionistas de la indicada sociedad, autorizados al efecto por la junta general de accionistas. «Esta aprobación se entiende quedando á salvo los derechos de los accionistas poseedores de las acciones números 1.º al 33 ambos inclusive, los cuales podrán ejercitarlos si les conviene ante los Tribunales competentes, y en la inteligencia de que si estos deciden que dichas 33 acciones son de mérito y libres de dividendos pasivos se entienda desde luego modificada la escritura de constitución en este sentido ó en el que resulten dichos Tribunales. Madrid 4 de Mayo de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo. Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.—Madrid 4 de Mayo 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Administración de propiedades y Derechos del Estado. No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos notados á continuación, para enterarlos de las condiciones que están obligados á cumplir, por diferencias en quiebra de subastas de Bienes nacionales, conforme á las órdenes que se me han comunicado, se cito á fin de que se presenten á dicho efecto en esta Administración principal, teniendo en cuenta que de no verificarlo y si apareciesen en descubierta de las cantidades respectivas el 20 del corriente, me veré en la necesidad de procurar el cobro por los medios coercitivos de instrucción. D. Juan Zaune. Barcelona. D. Antonio Ros. Idem. D. Pedro Barnola. Idem. D. Manuel Nieto. Cáceres. D. Antonio Ruiz. Salamanca. D. José Arribaldi y Rodríguez. Barcelona. D. Juan Nepomuceno Sanz. Murcia. D. Saturnino Padierna. Zamora. D. Juan Berdaguer. Teruel. D. Manuel Galiano Ruiz. Cáceres. D. José Laguna. Idem. D. Deogracias Sanchez. Idem. D. Braulio Tamarit. Idem. D. Juan Morales. Idem. D. Pedro Sola. Guadalajara. El mismo. Idem. D. Pedro Moreno. Valencia. D. José María Velasco. Cáceres. D. José Miquelana. Idem. D. Manuel González. Idem. D. Juan Ramon Ruiz. Idem. D. José Rodríguez. Idem. D. Enrique Zurte ó Zárate. Córdoba. D. Francisco Montoya. Cáceres. El mismo. Lérida. D. Tomás Nuñez. Idem. D. Rafael Sanchez Tirado. Zamora. D. Rafael Sanchez Tirado. Idem. D. Francisco Montoya. Idem. D. José Laguna. Idem. D. Rafael Sanchez Tirado. Toledo. D. Julian Calleja. Idem. D. Rafael Sanchez Tirado. Leon. D. Joaquín Morales. Idem. D. Rafael Sanchez Tirado. Jaen. D. Antonio Ruiz. Idem. D. Rafael Sanchez Tirado. Idem. D. Joaquín Morales. Idem. D. Rafael Sanchez Tirado. Badajoz. D. Rafael Gaiñza. Idem. D. Rafael Sanchez Tirado. Idem. D. Francisco Montoya. Idem. D. Rafael Sanchez Tirado. Idem. D. José Laguna. Idem. D. Rafael Sanchez Tirado. Idem. D. Joaquín Morales. Idem. D. Rafael Sanchez Tirado. Idem. D. José Pozo. Idem. D. Rafael Sanchez Tirado. Idem. D. Rafael Sanchez Tirado. Idem. D. Antonio Ruiz. Idem. D. Rafael Sanchez Tirado. Idem. D. Juan Ramon Ruiz. Idem. D. Rafael Sanchez Tirado. Idem. D. Francisco Montoya. Idem. D. Rafael Sanchez Tirado. Idem. El mismo. Idem. D. Joaquín Morales. Idem. D. Deogracias Vazquez. Cáceres. D. Pedro Sola. Idem.

Alcaldía constitucional de Cadalso. Por dimisión del que la obtiene, se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la villa de Cadalso, provincia de Madrid, de 320 vecinos, dotada con 8.000 reales anuales, pagados de los fondos de yerbas de las viñas por mensuras reales, teniendo la obligación de asistir á todos los vecinos en ambas facultades: los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento ántes del 20 de Mayo, día en que ha de proveerse. Cadalso 2 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Pedro Abad. 2299

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos. Ignorándose el paradero de D. Toribio Roldán, Oficial primero que fué de la Administración de correos de Santander en 1812, por el presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de un mes acuda á esta Administración principal de Hacienda pública á responder del alcance que le resulta de 1.500 rs. por sueldos percibidos de más en el citado año, en inteligencia, que de no presentarse por sí ó por sus herederos, les parará el perjuicio que haya lugar en el acto. Burgos 3 de Mayo de 1860.—Pablo de Santiago y Verugon.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de Sevilla. De doce á una del domingo 3 de Junio próximo se verificará la triple subasta para el arrendamiento por tiempo de tres años, contados desde el día de la aprobación del remate, del cortijo de la Peña, de cabida de 4.500 fanegas, por parte de la Hacienda y del señor Marqués de la Granja y demás partícipes por la totalidad, término de la villa de Utrera, en esta provincia, procedente del convento de las Dueñas de la misma. El acto se celebrará en Madrid, Sevilla y Utrera; en los dos primeros puntos, ante los Sres. Gobernadores, Administradores principales del ramo, Oficiales primeros Interventores y correspondientes Escribanos, y en el tercero, ante el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Administrador subalterno, Regidor síndico y Escribano. La licitación será oral; pero los que hagan proposición tendrán que garantizarla con la entrega del 10 por 100 del tipo en la Caja de Depósitos, cuya cantidad les será devuelta á aquellos á cuyo favor no quede el remate, y al rematante cuando otorgue el oportuno contrato. El tipo, bajo el cual se admitirán las pujas, será el de 40.000 rs. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el acto de la subasta y en las respectivas Administraciones desde que se publique el presente anuncio. No se admitirá reclamación alguna al rematante sobre la mayor ó menor cabida de la finca, pues que la Administración no responde de la expresada, con referencia á los inventarios, bajo cuyo concepto viene ya labrándose. Sevilla 1.º de Mayo de 1860.—Julian Lanzeud. 2288

Sociedad general de Crédito Mobiliario español. Estado en 30 de Abril de 1860. Reales vellón. En Caja: Efectivo. 1.750.176,79 Cartera y títulos. 71.415.106,38 En poder de varios. 68.861.706,32 Diversos. 4.601.825,12 Acciones. 364.800,00 511.408.814,61

Provincias en que radican las fincas. D. Deogracias Vazquez. Badajoz. El mismo. Cáceres. El mismo. Guadalajara. El mismo. Cáceres. D. Francisco Montoya. Idem. D. Deogracias Vazquez. Idem. D. Braulio Tamarit. Idem. Manuel González. Idem. D. Juan Ramon Ruiz. Idem. D. Pedro Ruiperez. Idem. El mismo. Toledo. D. José del Pozo. Idem. El mismo. Cáceres. El mismo. Guadalajara. D. Rafael Sanchez Tirado. Idem. D. Estanislao Somohín. Cáceres. D. Tomás Rico. Idem. D. Hernenegildo Mirell. Idem. El mismo. Idem. D. Pedro Ruiperez. Idem. D. Hernenegildo Mirell. Pamplona. D. Joaquín Morales. Idem. D. Hernenegildo Mirell. Cáceres. D. José Laguna. Idem. D. Hernenegildo Mirell. Idem. D. Tomás Rico. Idem. D. Pedro Fernandez Mendez y Palacios. Jaen. D. Joaquín Morales. Idem. D. Pedro Fernandez Mendez. Zamora. D. José García Losada. Idem. D. Pedro Fernandez Mendez. Idem. D. Francisco Montoya. Idem. D. Manuel Morales. Badajoz. El mismo. Toledo. El mismo. Badajoz. D. Braulio Tamarit. Idem. D. Fernando Morales. Idem. D. Pedro Ruiperez. Idem. D. Fernando Morales. Cáceres. D. Antonio Pines. Idem. D. Fernando Morales. Idem. D. Antonio Ruiz. Idem. D. Pedro Palacios. Toledo. D. José García Losada. Idem. D. José María Orallo. Murcia. D. Juan Ramon Ruiz. Cáceres. D. Joaquín Morales. Málaga. D. Manuel González Galiano. Idem. D. Eladio Lopez. Salamanca. D. Rafael Gacera. Idem. D. Francisco Maestu. Albacete. D. Pedro Teva. Barcelona. Madrid 4 de Mayo de 1860.—Rafael Gelabart y Hore.

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real. En virtud del presupuesto formado para las obras de reparación del puente sobre el río Zancara, camino de Alcazar de San Juan al Tomelloso, y pliego de condiciones facultativas y el de económicas que se hallarán de manifiesto desde la publicación de este anuncio en la Sección de Fomento de este Gobierno, he acordado se avise de la licitación de aquellas en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno para el domingo 20 del actual. A las doce de su mañana, ante mi autoridad y bajo la cantidad mayor admisible de 13.115 rs. á que asciende el citado presupuesto. La subasta tendrá lugar en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852: en su consecuencia, las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se insertará á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de este Gobierno como garantía para tomar parte en el acto será la del 5 por 100 de la expresada suma, devolviéndose acompañada á cada pliego el documento que acredite estar hecho el depósito. Lo que se inserta en la Gaceta del Gobierno para conocimiento del público. Ciudad-Real 30 de Abril de 1860.—E. de Cisneros. 2287

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial con fecha... y en la Gaceta del Gobierno, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Zancara, camino de Alcazar de San Juan al Tomelloso, se comprometo á tomar á su cargo las expresadas obras, con estricta sujeción á dichos requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en letra.) (Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía constitucional de Cadalso. Por dimisión del que la obtiene, se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la villa de Cadalso, provincia de Madrid, de 320 vecinos, dotada con 8.000 reales anuales, pagados de los fondos de yerbas de las viñas por mensuras reales, teniendo la obligación de asistir á todos los vecinos en ambas facultades: los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento ántes del 20 de Mayo, día en que ha de proveerse. Cadalso 2 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Pedro Abad. 2299

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos. Ignorándose el paradero de D. Toribio Roldán, Oficial primero que fué de la Administración de correos de Santander en 1812, por el presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de un mes acuda á esta Administración principal de Hacienda pública á responder del alcance que le resulta de 1.500 rs. por sueldos percibidos de más en el citado año, en inteligencia, que de no presentarse por sí ó por sus herederos, les parará el perjuicio que haya lugar en el acto. Burgos 3 de Mayo de 1860.—Pablo de Santiago y Verugon.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de Sevilla. De doce á una del domingo 3 de Junio próximo se verificará la triple subasta para el arrendamiento por tiempo de tres años, contados desde el día de la aprobación del remate, del cortijo de la Peña, de cabida de 4.500 fanegas, por parte de la Hacienda y del señor Marqués de la Granja y demás partícipes por la totalidad, término de la villa de Utrera, en esta provincia, procedente del convento de las Dueñas de la misma. El acto se celebrará en Madrid, Sevilla y Utrera; en los dos primeros puntos, ante los Sres. Gobernadores, Administradores principales del ramo, Oficiales primeros Interventores y correspondientes Escribanos, y en el tercero, ante el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Administrador subalterno, Regidor síndico y Escribano. La licitación será oral; pero los que hagan proposición tendrán que garantizarla con la entrega del 10 por 100 del tipo en la Caja de Depósitos, cuya cantidad les será devuelta á aquellos á cuyo favor no quede el remate, y al rematante cuando otorgue el oportuno contrato. El tipo, bajo el cual se admitirán las pujas, será el de 40.000 rs. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el acto de la subasta y en las respectivas Administraciones desde que se publique el presente anuncio. No se admitirá reclamación alguna al rematante sobre la mayor ó menor cabida de la finca, pues que la Administración no responde de la expresada, con referencia á los inventarios, bajo cuyo concepto viene ya labrándose. Sevilla 1.º de Mayo de 1860.—Julian Lanzeud. 2288

Sociedad general de Crédito Mobiliario español. Estado en 30 de Abril de 1860. Reales vellón. En Caja: Efectivo. 1.750.176,79 Cartera y títulos. 71.415.106,38 En poder de varios. 68.861.706,32 Diversos. 4.601.825,12 Acciones. 364.800,00 511.408.814,61

Capital. 456.000.000 Cuentas corrientes. 55.408.814,61 511.408.814,61 S. E. ú O.—Madrid 30 de Abril de 1860.—El Jefe de Contabilidad, F. Lenz.—Conforme.—P. los Administradores, E. Ducliz.

Sociedad española mercantil é industrial. CALLE DEL BAÑO, N.ºm. 3.—MADRID. Estado de situación de la misma en 30 de Abril de 1860. ACTIVO. Existencia en metálico. Rs. 42.619.549,05 Idem en efectos á realizar y fondos públicos. 93.324.947,40 En poder de corresponsales. 518.711,52 Varias cuentas deudoras. 22.881.569,34 Rs. vn. 129.444.777,71 PASIVO. Cuentas corrientes. Rs. 44.662.340,66 Varias cuentas acreedoras. 23.582.437,05 Capital (76 por 100 del valor de las acciones de la primera emisión). 91.200,00 Rs. vn. 129.444.777,71 S. E. ú O.—El Subdirector Interventor, Angel Henry.—V.º B.º—Por la Sociedad española mercantil é industrial, como individuo de la comisión ejecutiva, Antonio de Gantia.—El Director, Juan Francisco Camacho.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 5 DE MAYO DE 1860. HORAS. Barómetro reducido á 0º y milímetros. Temperatura en el somero. Temperatura en la sombra. Dirección del viento. ESTADO DEL CIELO. 6 m. 704,59 9º,2 11º,5 E. N. E. Despejado. 9 m. 704,86 14º,6 18º,3 E. N. E. Idem. 12 m. 704,56 18º,7 23º,4 S. S. E. Alg. nubes. 3 p. 703,62 20º,2 25º,2 O. S. O. Nubes. 6 m. 703,46 17º,9 22º,4 O. S. O. Cási cub. 9 n. 704,23 15º,3 19º,1 O. S. O. Nubes.

Evaporación en las 24 hs. 5,9 milímetros. Lluvia en las 24 horas. \* Nota. Por no haberse recibido el parte del Observatorio de Marina de San Fernando deja de publicarse. OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 30 de Abril de 1860 á las siete de la mañana. LOCALIDADES. Barómetro reducido á 0º y milímetros del mar. Temperatura en el somero. Temperatura en la sombra. Dirección del viento. ESTADO DEL CIELO. Dunquerque. 773,7 9º,0 E. Despejado. Paris. 771,0 9º,7 N. Idem. Bayona. 767,1 13º,2 N. E. Idem. Lyon. 765,2 9º,8 N. Cubierto. Madrid. 760,9 8º,1 N. E. Despejado. San Fernando. 751,8 14º,5 E. Alguna nube. Bruselas. 772,9 10º,9 N. E. Despejado. Turin. 769,2 11º,5 O. Nubes. Lisboa. 763,7 16º,0 N. E. Idem. Roma. 762,8 12º,3 N. E. Idem. Florencia. 776,3 3º,0 Calma. Nubes. San Petersburgo. 764,6 14º,9 N. E. Idem. Constantinopla. 779,9 3º,8 Calma. Despejado. Argel. 775,4 —0º,8 S. S. O. Despejado. Copenhague. 775,4 —0º,8 S. S. O. Despejado.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.336 1/2 fanegas de trigo. 797 arrobas de harina de id. 3.700 libras de pan cocido. 5.685 arrobas de carbon. 96 vacas, que componen 39.668 libras de peso. 314 carneros, que hacen 8.470 libras de peso. 473 corderos, que hacen 4.337 libras de peso. FRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 50 á 56 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 48 á 50 cuartos libra. Idem de torera, de 66 á 78 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Idem de cordero, á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Tocino añoje, de 96 á 98 rs. arroba, y de 36 á 38 cuartos libra. Jamon, de 102 á 110 rs. arroba, y de 42 á 54 cuartos libra. Aceite, de 73 á 80 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra. Vino, de 28 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos. Garbanzos, de 30 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judas, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 29 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 1/2 á 8 rs. arroba. Jabon, de 64 á 70 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Patatas, de 6 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra. FRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 20 á 22 1/2 rs. fanega. Algarroba, á 28 rs. id. Trigo vendido. 1.689 fanegas Quedan por vender 864. Precio máximo. 49 Idem mínimo. 43. Idem medio. 46,36. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 5 de Mayo de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID. Cotización del 5 de Mayo de 1860 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 48-90 y 75; no publicado, 48-90 c. d.; á plazo, 48-90 á 15 corriente vol. 49-65 c., 49, 48-90 y 80 fin cor. vol., 49 á fin pro. ó á vol. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 38-90 d.; á plazo, 39-50; 55, 50, 45 c., 33-90, 85 y 70 á fin corriente vol. 39-75 á 45 pro. vol.; 39 á fin pro. ó á voluntad. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 20-15. Idem del personal, id., 41-20 d. Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1860, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 91-50. Idem de á 2.000 rs., id., 93 d. Idem de 1.º de Junio de 1861, de á 2.000 rs., id., 95 d. Idem de 3.º de Agosto de 1862, de á 2.000 rs., idem, 93 d. Idem de 1.º de Julio de 1866, de á 2.000 rs., idem, 92-75 d. Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1868, idem, 93.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 110. Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, emisión de 1859, idem, 88-50 d. Acciones del Banco de España, id., 199 p. Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 4.700. Idem id. de Zaragoza á Pamplona, id., 2.000. CAMBIOS. Londres á 90 días fecha, 60-70. París á 8 días vista, 5-27 p. PLAZAS DEL REINO. Daño. Benef. Daño. Benef. Albacete. 5/8 p. Lugo. 1/4 .. Alicante. 1/8 p. Málaga. 1/4 p. Almería. par p. Murcia. .. Badajoz. 1/4 p. Orense. 1 p. Barcelona. 1/4 p. Palencia. par p. Bilbao. par. Pamplona. par. Burgos. par. Pontevedra. 7/8 p. Cáceres. 1/8 p. Salamanca. 3/8 p. Cádiz. 3/4 p. San Sebastián. .. Castellón. .. Idem. 1/2 d. Ciudad-Real. .. Santander. 1/4 p. Córdoba. par. Santiago. 1/2 d. Coruña. 5/8 par. Segovia. par. Cuenca. .. Sevilla. 3/4 .. Gerona. .. Soria. 3/4 p. Granada. 1/2 d. Tarragona. 1/2 .. Guadalajara. par. Teruel. .. Huelva. .. Toledo. 3/4 .. Huesca. .. Valencia. par d. Jaen. 3/8 p. Valladolid. 1/8 .. León. 1/4 .. Vitoria. 1/2 .. Llerida. 1/4 .. Zamora. 3/4 d. Logroño. 1/2 .. Zaragoza. par p.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, en autos promovidos por Doña Aquilina Laspiur sobre que se la declara heredera por su difunto hermano D. Roque se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á suceder en las bienes dejados por el D. Roque Laspiur, á fin de que acudan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se acordará lo que proceda y les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 3 de Mayo de 1860.—Luis Hernandez. 2300

D. Carlos Halcon y Mendoza, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Auditor honorario de Marina, Abogado de los Tribunales de la nación y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad. Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Francisca de la Vega, Sebastián García y Andrea Cordero, ó á sus respectivos herederos y sucesores, para que en el término de 30 días, contados desde el día en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado y Escribana del que refrenda á cancelar, la primera una obligación de 600 rs., y los dos últimos otra de 28 pesos sencillos, á que son respectivamente acreedores por resultados del valor en que vendieron una casa sita en esta ciudad, calle de Guardado 4 Cruz de la Palma, núm. 123 antiguo y moderno, la Doña Francisca Vega al Sebastián García por escritura ante D. Alonso Romero de Carrion, Escribano que fué de este número, en 18 de Noviembre de 1773, y el García y su mujer Andrea Cordero á Pedro Gutiérrez, también por escritura ante Don Nicolás Fernández Anaya en 26 de Mayo de 1788, ó á exponer lo que les convenga sobre el particular; apercibidos de que pasado dicho término se proveerá en las actuaciones lo conducente sin más citales. Jerez de la Frontera 25 de Abril de 1860.—Carlos Halcon.—Por disposición del Sr. Juez, Francisco de Paula Gonzalez. 2302

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.—Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José María Lobo, vecino de Buñuelo, hoy ausente, ignorándose su residencia, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca por la Escribana del infrascripto en este Juzgado á reconocer la obligación que á favor de D. Victor García, vecino de Buñuelo, le hizo en 17 de Mayo del año próximo pasado de pagarle 1.500 rs., con apercibimiento que si no compareciese se seguirán los autos por su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelaguna á 28 de Abril de 1860.—Felipe Antonio de Arrubio.—Por su mandado, Manuel de Valenzuela. 2303

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra, se convoca á los acreedores á la testamentaria concursada del Excmo. Señor D. Manuel Mazarredo, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 14 de Junio próximo á las doce de su mañana, en donde se celebrará junta general para el exámen de créditos. Madrid 4.º de Mayo de 1860.—Vicente Castañeda. 2305

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma D. José Marin, se cita, llama y emplaza por medio del presente á todos los que se crean con derecho á un censo reservativo de 16.430 rs. y 20 maravedís, que gravitan sobre la casa que en la calle del Lazgo está señalada con los números 8, 5 y 7, y especialmente á los legítimos sucesores del Presbítero D. Rafael García, que parece fué el último poseedor de una casa, cuyo solar compone hoy parte de la referida, y de cuyo producto en venta procede dicho censo, para que en el término de ocho días comparezcan por sí ó por medio de apoderados en forma en este Juzgado á evacuar el traslado que les ha sido conferido de la demanda promovida por el Promotor fiscal del mismo Juzgado sobre denuncia como mostranco del referido censo, y que se declare pertenecer al Estado, bajo apercibimiento que pasado dicho término, se les declarará en rebeldía y se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar. 2309

D. Modesto Gomez Marrdon, Abogado del Ilre. Colegio de esta ciudad de Burgos, Juez de paz de ella, ejerciendo funciones de primera instancia por el del partido. Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de 30 días, á contar desde la publicación de este primer edicto, á los que se creyeren con derecho á heredar los bienes relictos por fallecimiento de Doña María Josefa Novoa, soltera, natural de Lugo, ocurrido en esta ciudad, donde residía hace tiempo, para que se presenten con autorización en forma á deducir su acción ante mi Juzgado, según lo dispuesto por auto de ayer en el expediente de abintestado que me halla previniendo con tal motivo; apercibidos de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á 2 de Mayo de 1860.—Modesto Gomez Marrdon.—Por mandado de S. S., Camilo Fabalis. 2310

D. Pablo Lazzano, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la villa de Ataca y su partido. A las Justicias y demás Autoridades del reinó á quienes respetuosamente saludo luego saber, que en la causa criminal que me halla instruyendo contra Vicente Pinilla, vecino de Ariza, sobre tentativa de homicidio á su convecino Angel Peña, cuyas señas se expresan al pié, tengo acordada su prisión, y al efecto publico el presente en la Gaceta oficial del reino para que por todos los medios se procure dicha prisión, y en caso de conseguirse, que lo remitan á este Tribunal con toda seguridad. Dado en Ataca á 3 de Mayo de 1860.—Pablo Lazzano.—De su orden, Pascual Soriano.

Señas del reo Vicente Pinilla. Estatura 5 pies y 4 pulgadas, pelo negro, cara silada, color sano, barba clara, de unos 30 años de edad; viste calzón corto, y alguna que otra vez también pantalón, chaqueta de paño, pañuelo en la cabeza, media blanca, alpargata del país y mante blanca de lana. Y para que conste lo firmo en Ataca la anterior fecha.—Soriano. 2311

D. Victor de Vera, Auditor de Guerra honorario y Juez especial de Hacienda de la provincia de Huesca. Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos del Subteniente que fué de carabineros D. Francisco Trijueco y Lopez, natural de Ponferrada, provincia de Leon, para que en el próximo término de 10 días comparezcan en este Juzgado á evacuar

el traslado que de la acusación fiscal propuesta en causa que es- toy siguiendo contra el referido Triñique y otros sobre defraun- cación, malversación y falsificación de documentos oficiales, se les confiere, bajo apercibimiento de lo que en otro caso haya lugar.

Dado en Huelva á 2 de Mayo de 1860.—Victor de Vera.— Por mandado de S. S., Mariano Armilla. 2292

D. Juan Antonio Caro y Portillo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días y primer pregon, que se repitirá de nuevo en nueve, al rematado José Suarez Alberca, natural de Ballesteros, vecino de Almería, soltero, de 33 años de edad, para que dentro de aquel se presente en este Juzgado á ser notificado y extinguido la con- dición que le ha sido impuesta por la Excm. Audiencia del terri- torio en la causa que contra el mismo y otros concierne se ha se- guido sobre lesiones morales graves á Manuel Vega Baguma; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ferrol á 2 de Mayo de 1860.—Juan Antonio Caro y Portillo.—Por su mandado, Luis Perez. 2293

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido y de Hacienda de la provincia.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Sampayo, empleado que fué en las minas de Bistiño, para que en el término de 30 días, contados desde la fijación de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado á pres- tar cierta declaración en causa que en el mismo se sigue contra D. José María Ferrero y D. Leonardo Chaparro por acotamiento de terreno y término de la expresada finca; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 28 de Abril de 1860.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de dicho señor, Licenciado José María de Guerra. 2294

D. Mariano de Valdeobro y Olloqui, Auditor de Guerra hono- rario, Caballero de las Reales y militares Ordenes de San Fernando y San Juan de Jerusalem y Juez de primera instan- cia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se vean con derecho á un censo de 2 000 rs. vn. de capital y 60 de renta al año, que se dice impuesto por Juan Monje, alias Caranilo, y Juana Esteban, su mujer, por los años de 1740 á 1742, á favor de Doña Juana Francisca de Santibañan sobre una parte de terreno que hoy ocupa la casa, calle del Angel, barrio de la Palma, números 122 y 123 antiguos y 7 modernos por dicha calle, 113 y 114 antiguos y 8 moderno por otro frente que tiene al lado de la Caleta, para que dentro del término de dos meses, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, se presenten con los oportunos documentos á deducir las acciones de que se crean asistidos respecto de dicho terri- torio; apercibidos que de no verificarlo se declarará inexistente y caducado y libre la finca de semejante gravamen.

Dado en Huelva á 28 de Abril de 1860.—Valdeobro y Olloqui M. Lozano. 2295

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido y de Hacienda de la provincia.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Juan Gomez Macías, vecino de la ciudad de Moguer, para que en el término de 30 días, contados desde la fijación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que en unión de otros se le sigue por aprehensión de géneros, tabaco y tripas de vaca; apercibido que de no hacerlo así se seguirá la causa en rebeldía y le pa- rá el perjuicio que haya lugar.

Huelva 23 de Abril de 1860.—José Ramirez Cárdenas.— Por mandado de dicho señor, Ldo. José María de Guerra. 2296

El Licenciado D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina &c., Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que el día 22 de Mayo próximo venidero de diez á doce de su mañana tendrá lugar á las puertas de la casa-an- dencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes pertenecientes á la testamentaria concursada del difunto D. Pe- dro Asensio que á continuación se expresan:

La casa de campo nombrada del Zauzal, al sitio de la sierra de San Pedro, de esta jurisdicción, en una extensión superficial de 633 metros, 60 centímetros en un solo piso á teja vana, ex- cepto dos habitaciones de 45 metros 36 centímetros superficia- les que se hallan abovedadas.

Una corralada con 30 casillas de bodega para criadero de cerdos con las paredes existentes de dos colmenares, folio en 21.442 reales 50 cént.

Una serie de terreno de labor en el mismo sitio y término en dirección S. O. de la sierra de San Pedro, que linda al E. con dehesa de Canalejas del Zauzal, al S. y O. con huada de esta villa, y al N. con otra dehesa de las Canalejas, de cabida de 45 fanegas en sembradura, tasadas, con el terreno que ocupan dos colmenares próximos, en 6.033 rs.

Una suerte de terreno cercado de pared en una extensión su- perficial de 12 fanegas de marco Real, de las cuales siete se ha- llan pobladas de olivos en número de 1.214 pies y 44 estacas, tasado en 27.216 rs.

Las cinco fanegas restantes, dedicadas dos de ellas á regadío de pío para toda clase de legumbres, y pobladas de árboles fru- tales, en 3.322 rs.

Un caballo capon de seis cuartas y media, corraído, castaño os- curo, en 600 rs.

Quien quisiere interesarse en dicha subasta concurre á ha- cer las proposiciones que tuviere por conveniente, que le serán admitidas no bñando de la tasación.

Dado en Cádiz á 28 de Abril de 1860.—Felipe Granados.— De su orden, Juan Solano Redondo. 2297

D. José Jorge de Goya, Juez de primera instancia de este parti- do de Bilbao.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Santa Maria, natural de Santander, soltero, de edad de 17 años, contra quien se sigue causa de oficio en este mi Juzgado por atribuirse un robo de dinero, ropas y efectos á D. José de la Fuente, vecino de Abando, y á Josefá de Sarazola y Olano, natural de San Sebastia- n, de estado viuda, de 16 años de edad, complicada en dicha causa, para que dentro del término de nueve días, á contar des- de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se pre- senten en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que les resulten en dicha causa, que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, advirtiéndoles que el segundo térmi- no señalado; apercibidos que de no presentarse dentro del mismo se seguirá la causa en rebeldía, notificándose las providen- cias que en los estrados del Tribunal y parándose el mismo pro- cedimiento que si en su haber en sus personas.

Dado en Bilbao á 27 de Abril de 1860.—José Jorge de Goya.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel de Castañiza. 2298

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Annuncia el Morning-Post que el Duque de Argyll ocupará durante la ausencia de Lord Elgin el cargo que este desempeñaba en el Ministerio (la Dirección general de Correos). Añade el mismo periódico que se ha dirigido un ultimatum al comercio chino concediéndole el plazo de 30 días para resolverse á cumplir el tratado de Tien-Tsin. Si Lord Elgin sabe que China se decide á observar el tratado, regresará entonces á Inglaterra y continuará en el cargo ministerial: caso contrario, seguirá su derrotero hacia China, y será sustituido definitivamente en la Dirección general de Correos.

El Morning-Herald indica que el Ministerio intenta modificar el proyecto de reforma.

El General de Faily, jefe de la cuarta división de infantería del ejército francés que ocupaba la Lombardía, ha llegado á París. Pronto llegarán también á Francia los demás Generales que han sido destinados á varios puntos. Las divisiones que componen el cuerpo de ejército á las órdenes del Mariscal Vaillant se hallan en marcha.

La gran cantidad de nieve que ha caído este año en la montaña ha dificultado mucho el paso de los Alpes; pero según el estado de movimiento de los di-

ferentes cuerpos, es de creer que la evacuación de Lombardía concluya en todo el presente mes.

Escríben de Pavia el 27 de Abril á la Perseverancia de Milán que en dicho día salió de aquel punto el primer batallón del 34.º regimiento. La división Bazaine debía abandonar por completo la plaza en el término de 10 días. Dicho General recibió una diputación del territorio de Marignan, la que le dirigió en francés la siguiente felicitación:

«La Municipalidad de Marignan, reconocida al Emperador de los franceses y á su valiente ejército, ha decretado que, en memoria de la batalla ocurrida el 8 de Junio de 1859, se celebre perpetuamente en dicho día una función fúnebre por los soldados franceses que sucumbieron en tan gloriosa jornada.

«Representantes de dicha población agradecida, los que suscriben tienen el honor de comunicaros tal acuerdo, persuadidos de que vos, Sr. General, así como vuestra intrépida división que tantas pérdidas sufrió en aquel sangriento combate, acogeréis con benevolencia esta expresión del reconocimiento de un país por el que os habéis sacrificado tan generosamente.

«En el momento de separarnos, quizá para siempre, nos complace hallar ocasión de manifestaros una vez más la gratitud de un pueblo libre por vosotros del poder extranjero. Nosotros, que hemos sido testigos de vuestro indomable valor en el combate, os estimamos y queremos como dignos representantes de la noble Francia, vanguardia de la civilización en Europa.

«El sentimiento de veros partir corresponde al entusiasmo con que os recibimos la primera vez, cuando cubiertos aun de sangre del combate, curamos vuestras honrosas heridas. Pero como en otro tiempo en que vuestros padres y los nuestros que juntos habían participado de las fatigas y de la gloria de las campañas del Imperio juraron al separarse en la cumbre de los Alpes alianza perpetua, hoy sellada con noble y generosa sangre vertida por la misma causa, será la alianza de la civilización. Cuando llegéis á vuestra patria decid á vuestros hermanos y amigos cuántas simpatías dejáis entre nosotros.

«Todos los años, cuando cumplamos nuestros piadosos deberes sobre las tumbas de vuestros hermanos, renovaremos estos sentimientos de amistad y gratitud.»

El Lloyd de Pesth publica la siguiente allocucion del General Benedek:

«Como viejo soldado y súbdito fiel á toda prueba del Emperador, del mismo modo que como hijo del país, emplearé todas mis fuerzas, todo mi afecto en ejecutar conienzadamente las benévolas intenciones de nuestro generoso Soberano. Cuento con el apoyo leal de las Autoridades religiosas y temporales, así como con el concurso no menos leal de todas las clases de la población.

«La organización decretada por el Emperador necesita para su rápido y eficaz desarrollo la base de la confianza y el orden público. Cuidaré por consiguiente en interés del país, y para llenar el gran deber que se me impone, de rechazar las manifestaciones públicas ilícitas, de cualquier naturaleza que sean, que tiendan á inquietar los ánimos, y la decision que me inspira una conciencia recta y una firme voluntad.

«Lleno de confianza cuento con la cooperación de todos los hombres de honor para el bien y la prosperidad de la patria y de la gran Monarquía imperial.—Buda 25 de Abril de 1860.—Benedek.»

**BOLSAS EXTRANJERAS.**

Amberes 1.º de Mayo.—Interior, 45 7/8.— Diferido, 35 5/8.

Amsterdam 30 de Abril.—Interior, 45 3/8.— Diferido 35 7/8.

Francia 30 de Abril.—Interior, 45 1/4.— Diferido, 35 3/4.

Londres 30 de Abril.— Consolidados, 95 1/4, 3/8.— Interior español, 48.

### INTERIOR.

#### MADRID 6 DE MAYO.

#### SUSCRICION POPULAR

EN FAVOR DE LOS UTILIZADOS EN LA GUERRA DE AFRICA. Lista de las personas que se han suscrito hoy 5 de Mayo de 1860 en el Banco de España, con expresion de las cantidades que han entregado.

	Reales vellon.
Sr. D. Estanislao Levasseur, como Caballero de la Inlicita Orden de San Juan.....	200
Importa lo recaudado hoy.....	200
Idem en los días anteriores.....	4.369.726,25
Total hasta el día rs. vn.....	4.369.926,25

Madrid 5 de Mayo de 1860.—El Cajero general del Banco, Manuel Diaz Moreno de Vivar.

En las Gacetas números 96 y 113 de 5 y 22 de Abril último, aparece entregado por el habilitado del Ministerio de Marina D. José María de Arjona por el departamento de Ferrol reales vellon 38.035,81.

**DEMOSTRACION.**

Departamento de Ferrol.

	Reales vellon.
Cuerpo general de la armada.....	6.424
Oficial embarcado de id.....	400
Jefes y Oficiales de otros cuerpos agregados á la escala de reserva.....	278
Cuerpo de Ingenieros.....	700
Estado Mayor de Artillería.....	271
Cuerpo Administrativo.....	3.408
Idem de Sanidad.....	609
Idem eclesiástico.....	420
Idem jurídico.....	646
Segunda Sección de Guardias de Arsenales.....	4.378
Ayudantes de Arsenales.....	450
Escritorales de id.....	424
Porteros, sirvientes y mozos de confianza.....	244
Oficiales de mar.....	460
Maestranza del Arsenal.....	8.778

Provincias de id. 22.740

Ferrol..... 1.010

San Sebastian..... 339

Vigo..... 860

Vilagarcía..... 450

Rivadeo..... 760

Gijón..... 729

Bilbao..... 4.030

Lugre guarida-costas Pájaro..... 799

Distrito de Carchubon..... 438

Gremio del mismo..... 1.728

Gremio de Gijón..... 8.800

Idem de Candas y Luanco..... 800

Idem de Nalon..... 4.000

Idem de Cudeller..... 2.000

38.226 6.300

**RESUMEN.**

Importa el donativo..... 38.226

Quebranto de letras..... 490,19

Igual á lo entregado en el Banco de España..... 38.035,81

El bizarro General Echagüe llegó anoche á esta corte con objeto de asistir al banquete que hoy debe verificarse en el Real Palacio de Aranjuez, y de pasar algunos días con su familia.

El banquete régio que hoy se celebrará en Aranjuez, según hemos anunciado, constará de unos 60 cubiertos, y está dispuesto en el preciso salon amarillo.

Además de SS. MM. asistirán la Infanta Doña Isabel, la Infanta Duquesa de Montpensier y su hija mayor; el Infante D. Francisco, el Infante D. Sebastian, los Jefes de Palacio y sus señoras, los Ministros y las suyas, los Gentiles-Hombres de servicio, el Capitan General del ejército y distrito Marqués del Duero; los Generales Ros, Quesada, Felgué, O'Donnell (D. Enrique), Lassusssaye, Orozco, Gervino; los Comandantes de los cuerpos de la guarnición, y algunas otras personas que no recordamos en este momento.

Se ha presentado al Gobierno el modelo de las medallas que deben distribuirse á todos los individuos del ejército que han tomado parte en la campaña de Africa, el cual lleva grabada una media luna y la siguiente inscripción: Valor. Lealtad. Ignoramos si será aprobado por el Gobierno, puesto que han de presentarse otros varios diseños.

Entre las muestras de entusiasmo popular de que fueron objeto el miércoles las tropas que regresaban de Africa señalaríamos las siguientes: tres dependientes de comercio se hallaban en el puente de Segovia cuando pasaban los cazadores de Barastro. No teniendo otro medio á mano para obsequiar á aquellos valientes, mandaron sacar un pellejo de vino de una de las casillas inmediatas y compartieron cigarrillos de aquel estanco, repartiéndolo por su propia mano á los bravos cazadores, que no sabían cómo expresar su agradecimiento.

Podemos ya asegurar, dice la Correspondencia de España, que en cuanto lleguen los cuerpos que faltan se celebrará gran parada con tropas todas procedentes de Africa.

Podemos ya designar los regimientos y batallones nombrados para esta solemnidad, aunque no el día en que haya de verificarse. Son los siguientes:

Artillería á pie, un batallón.

Otro de Ingenieros.

Regimiento de Toledo.

Idem de Borbon.

Batallones de cazadores de Madrid, Barastro, Chilclana, Barcelona, Baza, Navas y Vergara.

Estos cuerpos quedarán luego de guarnición en Madrid, menos Navas y Vergara, que permanecerán en Aranjuez.

Concurrirán además á la ceremonia

El regimiento de Zamora.

Primer batallón de Navarra.

Idem de Almansa.

Los batallones de Zamora, Almansa, Barcelona y Baza están aun en marcha. El regimiento de Borbon ha salido ya de Valencia para Madrid.

Algunos de los camellos comprados para la guerra de Africa han sido conducidos á Aranjuez.

Porque que la comision del Ayuntamiento encargada de gestionar y realizar el proyecto de erigir un monumento con los cañones ocupados á los marroquíes, pensamiento que hace días comunicamos, se ocupa con la mayor actividad de llevarlo á cabo.

Dentro de pocos días se publicará el Manual de recaudadores, por D. Agustín Aguirre y D. Santiago Salgado, Oficiales de la Direccion general de Contribuciones. Contiene el texto de todas las disposiciones vigentes; se dan las explicaciones necesarias para su más fácil inteligencia, y los formularios consiguientes á un tratado teórico-práctico de índole tan especial, y cuya necesidad era generalmente sentida por los que tienen intervencion en las cobranzas de contribuciones.

Felicitamos á sus autores por la publicidad de una obra tan útil á los contribuyentes, Ayuntamientos y oficinas de Hacienda pública.

Ya no es el asfalto el destinado á sustituir á la piedra: otra nueva materia está llamada á reemplazar á las dos en el empedrado de las aceras. Están haciéndose experimentos de ella, y según un periódico, resultan completamente satisfactorios.

Parece que estos últimos días se han aumentado las cuadrillas de trabajadores en el trozo inmediato á Madrid del ferro-carril del Norte, y que se va á dar grande impulso á estas obras durante la estación de verano.

En la Real iglesia de Monserrat, plazuela de Anton Martin, se está celebrando solemnemente, desde el 1.º de este mes el ejercicio de las Flores de Mayo á las siete y media de la tarde con sermon, que predica todos los días el Sr. D. Buenaventura Vilaseca. La misa mayor es á las ocho de la mañana, siendo en ella oradores los miércoles y domingos alternativamente D. Alejo Gomez y D. Antonio Milla.

SANTO DEL DIA.—San Juan Anta-Portam Latinam. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ALICANTE 4 de Mayo.—Ayer á las once de la mañana se dijo una misa de campaña en la plaza de la constitucion á los batallones de cazadores de Alba de Tormes y Chelana.

Al efecto se erigió un sencillo altar en uno de los frentes de la plaza, colocándose á sus inmediaciones las músicas de ambos cuerpos, que ejecutaron varias piezas durante la ceremonia.

Una numerosa concurrencia presenciaba este acto religioso, tan lleno de conmovedora poesía.

Los batallones salieron en seguida de esta capital, embarcándose el primero á bordo del vapor Barcelona, con direccion á Reus, partiendo el segundo en uno de los trenes de la corte.

SEVILLA 3 de Mayo.—Hemos visto el magnífico puente de hierro que se está colocando en la vía férrea de Córdoba próximo á Lora, cuya longitud es de 254 metros, tendido á latitud.

Esta magnífica obra hecha con todos los adelantos de la época, ha sido dirigida por el Ingeniero Andrés Sas, maquinista de Bélgica, que seguramente ha immortalizado su nombre con esta sorprendente obra. (El Poverneur.)

**ESTUDIOS CRITICOS**

DE LOS AUTORES CLÁSICOS ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS.

**HOMERO (I).**

La Iliada.—La Odisea.—Himnos apócrifos.

(Continuacion.)

CANTO XXII. Si el mérito intrínseco de este canto no fuera suficiente á colocarlo entre los mejores del poema, le colocaría la circunstancia de ser en el que se desarrolla y concluye. Puede decirse que los dos personajes capitales del poema son Aquiles y Héctor: al llegar su combate, del que depende la suerte de los ejércitos, la venganza de la muerte de Patroclo y el interés capital de la obra, el lector busca con avidez la terminacion de la pelea, y solo tropezando con interminables bellezas de estilo y de forma, puede leer palabra por palabra el canto entero.

Héctor, que engañado por Apolo se ha quedado fuera de los muros de la ciudad, despues de haberse rogado en ella los fugitivos Troyanos y de haberse cerrado sus puertas, conoce aunque tarde que

«la dura Parca  
cuál si tuviera con pesados grillos  
sujetos ámbos pies, allí parado  
le detenia,

mientras Aquiles camina, ó mejor dicho, corre hacia Troya. Véle Priamo, arrancando hondos quejidos de su doliente pecho, supplica á Héctor en altas voces que no se quede fuera de los muros, pero este espera á su contrario en la puerta. Escza sin cuidarse de las supplicas y los temores justos de su padre, ni de los gemidos de Hécula, su madre acogojada, que

«desnudando  
y mostrándole el pecho, y abundantes  
lágrimas derramando, le decía:  
«Yo este pecho te di, con que acallaba  
tus infantiles lloros.....»

«Vacila un instante Héctor, pero es para salir victorioso de su misma vacilacion, y para que desde este momento interese más su suerte que la del mismo Aquiles que va á vengar la cruel muerte dada á su amigo Héctor, abandonado de las deidades, engañado por Apolo, y dispuesto á luchar con un enemigo más poderoso y más fuerte, es aquí la figura colosal que oscurece á todas las otras.

«Pelean ámbos, y como es natural y como ya estaba previsto, Héctor sucumbe á manos del cruel Aquiles, que hasta le niega la peticion de que devuelva á Troya su cadáver, caso de ser vencido: átalé á

(I) Véanse las Gacetas del 9, 13 y 30 de Enero; 14, 21 y 27 de Febrero; 3 de Marzo, 5, 10, 15 de Abril y 3 de Mayo.

su carro, y entre la consternacion de los Troyanos y los lamentos de Andrómaca, Hécula y Priamo, le arastra por el campo hasta llegar á las naves de los Griegos.»

Sin duda el poeta, atendido el carácter de su época, quiso vengar la muerte de Patroclo, proporcionando á Héctor un fin tan desgraciado como el que tuvo el amigo de Aquiles. Fevo intervino en la primera lucha, y ayudó á los más fuertes: Minerva interviene en el segundo combate para ayudar á Aquiles. Cobarde es el engaño de que la diosa de la sabiduría se vale para detener en su fuga á Héctor, y hacerle que luche con Aquiles; crueldad inaudita es la de Aquiles en no perdonar ni el cadáver de un enemigo de combatir confiesa su inferioridad; pero no debe culparse á Homero de semejantes extravios. Si las razas primitivas que él nos pinta han existido con su barbarie, con sus divinidades mezquinas y con sus instintos feroces, mayor es el mérito del poeta que con tan desusada y desgarradora verdad nos las presenta. Y en cambio de esto ¡qué conocimiento tan profundo del corazon humano! ¡Qué fidelidad en la conservación de los caracteres! ¡Qué pléthora de enérgica sencillez! ¡Qué abundancia de imágenes! El que no conozca á Homero, no podrá nunca comprenderle por las citas que de él se hagan; sería preciso copiar para él, no el canto, sino la Iliada entera.

El soliloquio de Héctor, cuando vacila entre pedir que le abran las puertas de la ciudad ó aguardar á Aquiles por quien sabe que ha de ser vencido; la respuesta que dá á Minerva cuando conoce su engaño y ve que ha tomado la figura de su hermano Deifobo para fingir ayudarle en la pelea; las condiciones que Héctor quiere que acepte Aquiles antes de lidiar, y la soberbia respuesta de este; las palabras de los padres de Héctor cuando ven arrastrado el cadáver de su hijo por el carro del vencedor, y la desesperacion de Andrómaca su esposa, son cuadros tan completos, tan acabados, tan sentidos que suspenden el ánimo y hacen pensar en la inmensidad del génio de Homero, escribiendo, pensando y sintiendo de este modo en la cuna de los idiomas, de las ideas y de los hechos. No puedo menos de copiar el siguiente trozo, que ningun traductor ha conservado con la vida y la exactitud que Hermosilla:

«Asi Aquiles, decía, y despidiádo  
se proponia al infeliz cadáver  
«tratar indignamente. Los tendones  
de ámbos pies le horadó junto al tobillo  
«detrás hacia el talon: y atravesadas  
por la abertura sólidas correas  
«hechas con piel de buey, detrás del carro  
«le ató de modo que arrastrando fuese  
«la cabeza. Y subiendo en la carroza  
y colocando en ella la armadura  
«aguijó á los caballos que gozosos  
«volaban á las naves. Arrastrado  
«asi el cadáver, que de polvo alzaba  
«al aire espesa nube, y esparcida  
«la negra cabellera por el suelo,  
«el camino barria; y la cabeza,  
«iban gallarda otro tiempo, en hondo surco  
«iba abriendo la arena.....»

Nótese lo subrayado, y véase si es posible pintar con más exactitud tan horrible espectáculo. No en otra fuente debió haber Byron la descripción del suplicio de Mazepa.

Hay algunos rasgos, que tal vez por su misma exactitud repugnan sin embargo: tal es la respuesta de Aquiles cuando moribundo Héctor le supplica que no arrastre su cuerpo: «Perro, no me supplices, le dice, ni por mi vida, ni por el nombre de mis padres; ¡ojalá, ciego de furor me atreviera á cortar en pedazos tu carne por mis propias manos y á comerla cruda.» Esto es horrible y repugnante, por más que sea un rasgo gráfico del carácter salvaje del griego. Las burlas de los Aquivos son tambien indignas con quien tantas veces lo habia vencido; y la frase de

«Héctor ahora que le palpén dejao  
es tan villana como el hecho de que  
«entre tantos millares de guerreros  
«no hubo quien no le diese su lanzada.»

¡Gran hazaña con un cadáver! ¡Horrible tiempo aquel en que se tenia por justa y santa tanta crueldad! Si los hombres, aun hoy en pleno siglo XIX, son capaces de tales actos, por fortuna ni la poesía los ensalza, ni la tradicion los elogia, ni la historia los admira! Pero ¿debemos acusar á Homero? No y mil veces no. El pintor que intenta trasladar al lienzo una tempestad, no puede pintar sereno el cielo, ni blancas las nubes, ni inofensivo el rayo.

CANTO XXIII. «Aquiles y los Mirmidones lloran á Patroclo y se disponen á celebrar sus exequias, cuando el alma de éste se aparece á su amigo para rogarle que ya que vivieron juntos, cuando Aquiles muera, se depositen los huesos de ámbos en la misma urna. Quémase el cadáver con las ceremonias de costumbre; fabrican un túmulo sencillo, y comienzan las fiestas en honor del difunto, en cuya descripción se emplea el resto del canto.»

Si históricamente tiene interés, y si es agradable como dato descriptivo, no ofrece en cambio nada de notable en el terreno de la accion y de la fábula. La larga pintura de los juegos que en honor de Patroclo se hacen no pueden interesar cuando está á la vista del lector el mutilado cadáver de Héctor.

CANTO XXIV. El último y, según mi pobre opinion, el más notable de la Iliada.

«Pasan días y Aquiles, llorando aun á su amigo, distrae su tristeza atando á Héctor á su carro y dando con él tres vueltas á la tumba de Patroclo apenas sale el sol. Apolo, apiadándose de Héctor hasta en su muerte, le cubre con su égida de oro para que el Griego no haga pedazos sus miembros. Compadecidos los dioses, con excepcion de Minerva, Juno y Neptuno, hacen que Tétis suba al Olimpo y que Jove la encargue que mande á su hijo entregar el cadáver del héroe á los suyos. Iris ruega á Priamo que llegue sin temor con el rescate que desee á las naves de los Griegos para reclamar á su hijo, y el anciano, arrojando de su palacio á los cobardes Troyanos que se niegan á acompañarle, y desoyendo las advertencias de su esposa, parte con un heraldo al campo enemigo, no sin apostrofar antes á sus hijos por viles y cobardes. Guía le Mercurio y le introduce en la tienda de Aquiles, que queda suspendo al mirar al anciano que besa sus rodillas y le pide á su hijo. Enternecese Aquiles, levanta al afligido padre del suelo y sale de su tienda á recoger del carro los presentes que sirven de rescate, dejando en el dos mantos y una túnica de lino para envolver el cadáver, que las esclavas lavan y ungen con oloroso aceite. Concede Aquiles nueve días de tregua á los Troyanos para que puedan celebrar los funerales de Héctor, y parte sin ser visto de néido Priamo, favorecido otra vez por Mercurio. Al llegar á Troya anuncia el Heraldo á gritos por sus calles, que

«Si otro tiempo, cuando Héctor victorioso  
«Volvió á Troya de la guerra, alegres  
«A recibirle todos y agolpados  
«De la ciudad saliais porque él era  
«De Troya la alegría, y su cadáver  
«Venid á ver ahora.»

Ni un solo varon ni una mujer quedó dentro de los muros, y

«las primeras  
«La cara esposa y la alligada madre  
«Sobre el fétetro echándose y besando  
«La cabeza del héroe, los cabellos  
«Se arrancaban; y en lágrimas